Federación Andaluza de Balonmano

Reglamento General y de Competiciones

Edición Septiembre 2020

Junta de Andalucía

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES

EDICIÓN SEPTIEMBRE 2020

TÍTULO PRELIMINAR		**Pág. 4**
TÍTULO I	**ESTAMENTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONMANO**	**Pág. 4**
CAP. PRIMERO	**CLUBES Y SECCIONES DE PORTIVAS**	**Pág. 4**
	Sección 1ª: Afiliación	**Pág. 4**
	Sección 2ª: Denominación	**Pág. 4**
	Sección 3ª: Categoría de los clubes	**Pág. 4**
	Sección 4ª: Derechos y obligaciones	**Pág. 4**
	Sección 5ª: Cambio de Residencia	**Pág. 8**
	Sección 6ª: Fusiones, cesiones de derechos deportivos y clubes filiales	**Pág. 8**
	Subsección. 1ª: Fusión de Clubes	**Pág. 8**
	Subsección. 2ª: Cesión de derechos deportivos y federativos	**Pág. 9**
	Subsección. 3ª: Clubes Filiales	**Pág. 11**
	Sección 7ª: Bajas de clubes	**Pág. 12**
CAP. SEGUNDO	**JUGADORES Y JUGADORAS**	**Pág. 13**
	Sección 1ª: Definición y requisitos	**Pág. 13**
	Sección 2ª: Categorías	**Pág. 13**
	Sección 3ª: Tramitación de licencias	**Pág. 14**
	Sección 4ª: Tramitación de licencias de jugadores o jugadoras no seleccionables	**Pág. 15**
	Sección 5ª: Cambios y bajas de licencias	**Pág. 17**
	Sección 6ª: Derechos y obligaciones	**Pág. 19**
	Sección 7ª: Derechos de formación	**Pág. 22**
CAP.TERCERO	**ENTRENADORES O ENTRENADORAS Y AYUDANTES O AYUDANTAS**	**Pág. 25**
	Sección 1ª: Definición y condición de entrenador o entrenadora	**Pág. 25**
	Sección 2ª: Tramitación de licencias de entrenador o entrenadora	**Pág. 26**
	Sección 3ª: Tramitación de licencias de ayudante o ayudanta	**Pág. 28**
	Sección 4ª: Derechos y deberes	**Pág. 29**
CAP. CUARTO	**OFICIALES U OFICIALAS, AUXILIARES DE EQUIPO Y MEDICO O MEDICA**	**Pág. 32**
	Sección 1ª: Oficial u oficiala	**Pág. 32**
	Sección 2ª: Auxiliar y médico o médica	**Pág. 32**
CAP. QUINTO	**MIEMBROS DEL EQUIPO ARBITRAL**	**Pág. 33**
	Sección 1ª: Definición y condición de árbitro o árbitra	**Pág. 34**
	Sección 2ª: Tramitación de licencias	**Pág. 34**
	Sección 3ª: Derechos y obligaciones	**Pág. 35**
	Sección 4ª: Autoridad del equipo arbitral	**Pág. 38**
	Sección 5ª: Dirección de encuentros	**Pág. 40**
	Sección 6ª: Actas de encuentros e informes arbitrales	**Pág. 42**

TÍTULO II	COMPETICIONES	Pág. 47
CAP. PRIMERO	TEMPORADA OFICIAL	Pág. 47
CAP. SEGUNDO	COMPETICIONES OFICIALES ANDALUZAS	Pág. 47
CAP. TERCERO	COMPETICIONES OFICALES PROVINCIALES	Pág. 47
CAP. CUARTO	CONFRONTACIONES AMISTOSAS	Pág. 48
CAP. QUINTO	PARTICIPACION EN COMPETICIONES OFICIALES	Pág. 49
	Sección 1ª: Generalidades	Pág. 49
	Sección 2ª: Criterios en caso de renuncias	Pág. 49
	Sección 3ª: Clasificaciones en Competiciones con Fases Provinciales Previas	Pág. 50
	Sección 4ª: Obligación de participación	Pág. 51
	Sección 5ª: Requisitos para participar	Pág. 52
	Sección 6ª: Clases de competiciones y modos de jugarse	Pág. 54
	Sección 7ª: Normativa y Criterios de Clasificación	Pág. 60
	Sección 8ª: Especialidad en las Competiciones	Pág. 65
TITULO III	ENCUENTROS	Pág. 65
CAP. PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 65
CAP. SEGUNDO	UNIFORMIDAD	Pág. 67
CAP. TERCERO	BALON DE JUEGO	Pág. 68
CAP. CUARTO	FECHAS Y HORARIOS DE ENCUENTROS	Pág. 69
CAP. QUINTO	CAMBIO DE FECHAS DE ENCUENTROS	Pág. 70
CAP. SEXTO	SUSPENSION DE ENCUENTROS	Pág. 72
CAP. SEPTIMO	RETIRADA DE EQUIPOS DEL TERRENO DE JUEGO	Pág. 75
CAP.OCTAVO	INCOMPARECENCIAS DE EQUIPOS	Pág. 76
CAP.NOVENO	TERRENOS DE JUEGO	Pág. 77
	Sección 1ª: Condiciones de los Terrenos de juego	Pág. 77
	Sección 2ª: Del Orden de los Terrenos de juego	Pág. 78
TÍTULO IV	COMPOSICION DE EQUIPOS EN ENCUENTROS OFICIALES	Pág. 80
CAP. PRIMERO	ALINEACION DE JUGADORES O JUGADORAS	Pág. 80
	Sección 1ª: Generalidades	Pág. 80
	Sección 2ª: Composición de equipos seniors	Pág. 80
	Sección 3ª: Composición de equipos juvenil y de deporte base	Pág. 82
CAP. SEGUNDO	ALINEACION DE LOS Y LAS ENTRENADORAS Y LAS Y LOS AYUDANTES	Pág. 84
CAP. TERCERO	ALINEACION DE OFICIALES U OFICIALAS	Pág. 84
CAP. CUARTO	ALINEACION DE AUXILIAR DE EQUIPO	Pág. 86
CAP. QUINTO	DELEGADO FEDERATIVO	Pág. 87
TITULO V	SELECIONES PROVINCIALES	Pág. 88
TÍTULO VI	SELECCIONES ANDALUZAS	Pág. 89
DISPOSICIÓN ADICIONAL		Pág. 90
DISPOSICIÓN FINAL		Pág. 90
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		Pág. 90

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano es la norma básica de desarrollo de sus Estatutos. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Normas de Competición y las Normativas esenciales por las que se rigen las competiciones que organice.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las Normativas Específicas de cada Competición, que regularán las normas concretas aplicables a las mismas, siendo normas de desarrollo de la presente.

TÍTULO PRIMERO: ESTAMENTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

CAPÍTULO PRIMERO – CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS.

Sección Primera – Afiliación

ARTÍCULO 2.- Se consideran clubes deportivos de balonmano, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén inscritos en la Federación Andaluza de Balonmano a través de las respectivas Delegaciones Provinciales integradas en aquélla.

Son secciones deportivas, las entidades creadas en el seno de una entidad pública o privada, de conformidad con la legislación vigente, y que se organicen específicamente para la práctica del balonmano.

Cualquier referencia que contenga este Reglamento a los clubes se entiende hecha también a las secciones deportivas, aplicándose el mismo régimen jurídico a ambas entidades, en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza.

ARTÍCULO 3.- Para afiliarse a la Federación Andaluza de Balonmano, los clubes deberán solicitarlo por escrito a través de la Delegación provincial correspondiente, acompañando copia de sus estatutos, certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como copia del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la F.A.BM.

Sección Segunda - Denominación

ARTÍCULO 4.- 1. La denominación de un club no podrá ser igual a la de cualquier otro club deportivo, ni de semejanza tal, que pueda inducir a confusión o error, debiéndose ser congruente con sus fines estatutarios y no podrá ser idéntica a la de otras entidades ya registradas.

2. No será admisible la utilización de palabras o expresiones que recuerden a organismos oficiales o a personas jurídico-públicas, ni las que el ordenamiento

jurídico reserva para figuras que no tengan la naturaleza jurídica de asociaciones o que vengan referidas a los órganos de gobierno o administración de las mismas.

ARTÍCULO 5.- 1. En caso de tener un club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno y otro caso, al formalizar la inscripción de cada equipo en su respectiva competición, habrá de figurar primero el nombre del club y a continuación el que distinga al equipo.

2. Cuando el club esté patrocinado por una Asociación o entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido de la población que corresponda.

El nombre de los diferentes equipos del mismo club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la Federación Andaluza de Balonmano.

3. En el supuesto de cambio de denominación de un equipo, o incorporación de una denominación comercial, estando en curso la competición, el club interesado deberá remitir solicitud a tal efecto al Comité de Competición y Disciplina, que será el órgano competente para aprobar tal modificación.

ARTÍCULO 6.- Los cambios de denominación de un club deberán comunicarse a la Federación Andaluza de Balonmano, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria y la correspondiente inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha inscripción.

Sección Tercera - Categoría de los Clubes.

ARTÍCULO 7.- Los clubes serán clasificados en función de aquél de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

Sección Cuarta - Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 8.- Los derechos de los Clubes en el ámbito federativo son los siguientes:

a) Intervenir como electores y elegibles en las elecciones a representante, por su estamento de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano.

b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos

determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.A.BM.

c) Concertar y participar en encuentros amistosos con otros clubes federados o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales con la previa autorización, según el caso, de la Federación Andaluza, Delegación Territorial, e incluso, si fuera preciso, de la Junta de Andalucía o del Ministerio de Asuntos Exteriores.

d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan con arreglo a las normas vigentes.

e) Optar a las ayudas económicas que anualmente establezca la Federación Andaluza de Balonmano para los Clubes, en la medida y ocasión que determinen las correspondientes normas.

f) Fusionarse, o ceder los derechos de uno de sus equipos, en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.

g) Todos los demás que la Federación Andaluza de Balonmano establezca en cada caso.

ARTÍCULO 9.- 1. Las obligaciones de los clubes en el ámbito federativo son las siguientes:

a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.A.BM., debiendo señalar su terreno oficial de juego dentro de su propia provincia.

b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Federación Andaluza de Balonmano y de su Delegación Territorial, así como sus propios Estatutos.

c) Poner a disposición de la Federación Andaluza de Balonmano y de la Delegación Territorial correspondiente sus campos de juego, cuando dichas entidades los necesiten.

d) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Andaluza de Balonmano y de su Delegación Territorial, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen, así como las sanciones que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con la Federación Andaluza de Balonmano y con la Delegación Territorial que corresponda, con sus jugadores y jugadoras o técnicas y técnicos y con otros Clubes, en el transcurso de la competición.

f) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o

animosidad con otros miembros o estamentos del Balonmano.

g) Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de personal directivo o personal administrador y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.

h) Cubrir mediante el seguro obligatorio deportivo, los riesgos derivados de la práctica del balonmano a los deportistas.

i) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores y jugadoras, facilitando los medios precisos para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.

j) Disponer para sus encuentros oficiales de un terreno de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.

k) Contar con personal técnico con título oficial para cada uno de los equipos que mantengan en las diferentes categorías, en los términos establecidos reglamentariamente.

l) Reconocer a todos los efectos las licencias expedidas por la Federación Andaluza de Balonmano y la Delegación Provincial correspondiente.

m) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo, a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.

n) Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro-registro de clubes a tenor de las disposiciones vigentes.

o) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos y auxiliarles, facilitando cuantos datos soliciten.

p) Facilitar la asistencia de sus deportistas a los equipos autonómicos y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.

q) Presentar la documentación y demás requisitos que sean necesarios para formalizar la inscripción de cada equipo, según lo establecido en este Reglamento General y en las Normas de cada Competición.

2. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el club que incumpliese sus obligaciones respecto de sus deportistas, dando lugar a la desvinculación de éstos con aquél mediante el oportuno expediente ante los Órganos Jurisdiccionales Federativos, no podrá cubrir tales bajas durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el club y el deportista mediase relación laboral de carácter especial.

Sección Quinta - Cambio de Residencia

ARTÍCULO 10. 1. Cuando un club efectúe un cambio de residencia que implique un cambio de Delegación Territorial de la F.A.BM. Sólo podrá iniciar su actividad por la categoría inferior que exista en la Delegación de su nueva residencia, salvo el supuesto del apartado siguiente.

2. Para cambiar de residencia sin pérdida de categoría, el club, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, habrá de solicitarlo de la Federación Andaluza de Balonmano antes del comienzo de la temporada, exponiendo las razones que le muevan a ello. Esta solicitud se presentará en su Delegación Territorial de la F.A.BM., quien emitirá informe al respecto. La Federación Andaluza de Balonmano solicitará a su vez, informe de la Delegación Territorial de la F.A.BM. correspondiente a la localidad a que se va a trasladar el club, y a la vista de ambos informes, adoptará la determinación que proceda.

Sección Sexta – Fusiones, cesiones de derechos deportivos y Clubes filiales
Subsección Primera: Fusión de Clubes

ARTÍCULO 11.- Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, siempre que cumplan la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, los acuerdos os resoluciones de la Asamblea General que lo complemente.

La fusión deberá formalizarse en documento escrito donde consten los datos indicados en el apartado anterior, al que deberá adjuntarse, inexcusablemente, el previo acuerdo de las Juntas Directivas y/o de las Asambleas Generales de socios, según se establezca en los Estatutos de ambos clubes, aprobando expresamente la fusión y acordando la autorización para suscribir el acuerdo.

La solicitud de fusión, con la documentación correspondiente, deberá ser remitida al Comité Territorial de Competición de la F.A.BM. con anterioridad al 15 de junio de cada temporada deportiva; en el supuesto de tener entrada en el Comité Territorial de Competición con posterioridad a la fecha indicada, la aprobación de la fusión, en cualquier caso, surtirá efectos a partir de la finalización de la temporada deportiva correspondiente.

En el acuerdo de fusión de Clubes deberán constar los siguientes datos:

1. Motivo de la fusión.

2. Acreditación de la situación económica de ambos clubes antes de la fusión, expresando pormenorizadamente las deudas pendientes con con proveedores externos.

3. Presupuesto económico elaborado para el adecuado funcionamiento del nuevo club resultante, con acreditación documental de la formalización de los ingresos previstos.

4. Acreditación documental, por parte de ambos clubes, de no mantener en la fecha de la fusión, deuda federativa alguna por ningún concepto, ni en su caso, con los deportistas, o técnicos con los que tuviera suscrito cualquier tipo de contrato.

5. Detalle de la estructura deportiva de ambos clubes, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman y la categoría en la que participa cada uno de ellos.

6. Denominación del nuevo club, identificación de los miembros de su Junta Directiva (provisional), domicilio social y C.I.F.

7. Firma de los presidentes de ambos clubes fusionados y del presidente de la Junta Directiva del nuevo.

En el plazo máximo de un mes desde la resolución que apruebe, el nuevo club deberá remitir al Departamento de Competiciones de la F.A.BM. la certificación de su inscripción, o en su caso, de la solicitud presentada en el Registro Andaluza de Entidades Deportivas. El incumplimiento del plazo señalado o la denegación de la inscripción, constituirán causa de anulación y/o revocación de la fusión por parte del Comité de Territorial de Competición.

Subsección Segunda: Cesión de Derechos Deportivos y Federativos

ARTÍCULO 12.- Los clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito territorial podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º.- Que el Club que cede los derechos deportivos y federativos haya participado al menos una temporada en la categoría que quiere ceder, y que tanto el club cedente como cesionario, lleven al menos, las tres temporadas anteriores en competiciones territoriales o provinciales.

No se autorizará la cesión, por parte de ningún club, de los derechos deportivos de equipos que no hayan participado, como mínimo, una temporada en la categoría correspondiente.

Tampoco se autorizará la cesión de los derechos deportivos, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en la categoría, cuando su titularidad para la temporada correspondiente, se haya adquirido por invitación de la F.A.BM.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, la Comisión Delegada de la Asamblea General podrá autorizar, a propuesta del Comité Territorial de Competición, la cesión de los derechos deportivos entre clubes, cuyos equipos participen en competiciones territoriales pero que no cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado, siempre que la solicitud correspondiente se presente antes de la finalización de cada temporada y reúna los demás requisitos establecidos.

2º.- Que, la cesión se produzca como máximo antes del 15 de junio anterior al comienzo de la temporada en la que deba surtir efectos. Las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas estas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

3º.- Se realizará, necesariamente, mediante acuerdo firmado por los representantes de ambos clubes, que deberá remitirse a la F.A.BM. antes de la fecha que se especifica en el punto 1º, en la que habrá de deberá contener como mínimo:

a) Certificación de los acuerdos adoptados por ambos clubes debidamente autorizados por las Juntas Directivas, y en todo caso por las respectivas Asambleas Generales de socios.

b) Justificación de la situación económica del club cesionario.

c) Identificación de los miembros de la Junta Directiva del club cesionario.

d) En el caso de que el club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberán concretarse los derechos deportivos que sean objeto de la cesión.

e) Si el club cesionario no consta inscrito en los archivos de la F.A.BM., deberá aportar la documentación necesaria para ello, y especialmente, acreditación del C.I.F., certificación de la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y de la identificación completa de la Junta Directiva vigente en el momento de producirse la cesión.

4º- Acreditación documental de la inexistencia, por parte de ambos clubes, de ninguna deuda con la F.A.BM., ni tampoco con jugadores, técnicos y oficiales del equipo objeto de la cesión.

5º.- En caso de no liquidar las deudas federativas, tal y como se establece en el punto anterior, que se produzca un reconocimiento expreso por parte de la entidad cesionaria de las deudas existentes, y su subrogación en todos los derechos y obligaciones de la entidad cedente.

6º.- No se admitirá cesión alguna en la que el club cedente haga reserva alguna de futuros derechos o establezca cualquier condición de similar contenido o naturaleza.

7º.- El cedente vendrá obligado a acreditar notificación fehaciente, a jugadores y jugadoras y a las y los oficiales integrantes del ó de los equipos, objeto de cesión, haciéndoles saber que, a partir de esa fecha, el club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del club cedente.

8ª.- El Comité de Competición y Disciplina, previa comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a autorizar la cesión acordada,

poniendo dicha resolución en conocimiento de los departamentos correspondientes de la F.A.BM., y en su caso, de las Delegaciones provinciales correspondientes.

Subsección Tercera: Clubes Filiales

ARTÍCULO 13.- 1. Los clubes podrán establecer entre sí convenios de filialidad, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Los clubes deberán pertenecer al ámbito de la Federación Andaluza de Balonmano.
- El patrocinador deberá tener al menos un equipo en categoría superior a la del patrocinado.
- El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas Generales de Socios, o Juntas Directivas, si así lo permiten sus Estatutos, las cuales deberán ser notificadas a la F.A.BM., mediante Acta expedida a tal efecto.
- La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y al menos un mes antes de comenzar el campeonato en la que participe el club patrocinador.
- Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acuerdo o contrato firmado por los representantes de los clubes afectados, que se trasladará a la F.A.BM., en el plazo anteriormente indicado, quien reconocerá dicho acuerdo por el Comité Territorial de Competición y Disciplina.

2. En el acuerdo de filialidad se deberá establecer expresamente la duración del mismo, entendiéndose extinguida la relación de filialidad en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, las prórrogas del acuerdo de filialidad deberán ser reflejadas por escrito y puestas en conocimiento del Comité de Competición y Disciplina antes del inicio de la nueva temporada.

3. El acuerdo de filialidad no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Si podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido pero con efectos a la finalización de la correspondiente temporada deportiva.

4. Los equipos de los clubes filiales quedarán siempre subordinados a los equipos del club patrocinado, aplicándose lo establecido en el Título III del presente Reglamento para equipos del mismo club, con respecto a los derechos de participación.

5. Un club patrocinador no podrá tener más de un club filial, salvo lo establecido en el punto 13º.

6. Los equipos del club filial no tendrán la misma denominación que los equipos del club patrocinador.

7. El club patrocinador podrá utilizar en sus equipos séniors a jugadores pertenecientes a los equipos sénior de inferior categoría o juveniles del club filial.

8. Un club que sea filial de otro no podrá tener clubes filiales, salvo lo establecido en el punto 13º.

9. No se permitirá en la categoría juvenil la participación de jugadores de equipos filiales en equipos juveniles del club patrocinador.

10. No se permitirá la utilización de jugadores de deporte base del club filial en los equipos del club patrocinador.

11. El club patrocinador podrá utilizar en sus equipos seniors, a los o las jugadoras del club filial, teniendo en cuenta que, deberán pertenecer a la categoría inferior del equipo patrocinador, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente, sobre el cupo extra en la composición de equipos.

Igualmente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el cupo extra en la composición de equipos, el club patrocinador podrá utilizar jugadores o jugadoras juveniles en sus equipos seniors.

13. No se permitirá la participación de jugadoras o jugadores del club patrocinador en equipos del club filial.

14. Lo expuesto en este artículo se entiende de aplicación con respecto a los equipos del mismo género dentro de los clubes afectados, de tal manera que se permite que un club sea patrocinador de dos clubes distintos siempre que sean de género distinto, o poder ser filial de dos clubes de género distinto, o que un club sea patrocinador de otro en categoría masculina y filial en categoría femenina o viceversa.

Esta normativa sólo es aplicable a jugadores y jugadoras, y en ningún caso al resto de personas del club.

Sección Séptima – Bajas de Clubes

ARTÍCULO 14.- 1. Los clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la F.A.BM. Asimismo, los órganos disciplinarios competentes de la F.A.B.M, de oficio o a propuesta de la Delegación Territorial de la F.A.BM. correspondiente, podrán acordar la baja de un club, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador, con base en las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

2. En ambos casos los deportistas de sus distintos equipos quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el club que deseen en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes.

3. Si fuese sólo un equipo del club el que se diese de baja en los casos descritos anteriormente, los deportistas quedarán en libertad de formalizar una nueva licencia con el club que deseen y en cualquier categoría, siempre y cuando no hayan finalizado los plazos de inscripción correspondientes

CAPÍTULO SEGUNDO – JUGADORES YJUGADORAS.

Sección Primera - Definición y Requisitos

ARTÍCULO 15.- Es jugador o jugadora la persona natural que practica el balonmano y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la aceptación en el programa informático de su fichaje, y firma de su contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano.

ARTÍCULO 16.- Para que un jugador o jugadora pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

a) Ser de nacionalidad española o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los jugadores y jugadoras extranjeras no comunitarias que hayan solicitado la residencia legal en España, con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

b) No tener suscrita licencia deportiva de balonmano con otro club del mismo deporte, con las excepciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- La vinculación entre jugador o jugadora y club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando así esté previsto, así como por aquellas causas previstas en la legislación vigente**.**

ARTÍCULO 18.- Toda jugadora o jugador debe disponer de la licencia oficial correspondiente.

Las licencias tendrán una validez de una temporada, con independencia de la duración contractual con su club si lo hubiere.

Sección Segunda - Categorías

ARTÍCULO 19.- 1. Las jugadoras y jugadores serán clasificados en función de los siguientes criterios:

a) Su sexo.
b) Su edad.
c) La categoría de la competición en que participe.

2. Los años de nacimiento de cada categoría serán modificados anualmente por la Asamblea de la F.A.BM.

Sección Tercera: Tramitación de licencias de jugadoras y jugadores

ARTÍCULO 20.- La tramitación de las licencias de los y las jugadoras pertenecientes a las diversas categorías se efectuará, en el plazo de quince días naturales como máximo desde su solicitud, y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Federación Andaluza de Balonmano tramitará estas licencias de sus competiciones oficiales, delegando en las Delegaciones Territoriales la tramitación de las licencias de las competiciones de ámbito provincial, y de ámbito territorial, cuando su primera fase sea provincial o interprovincial.

b) Quince días naturales antes, como mínimo, de la fecha oficial del comienzo de cada campeonato, deberá obrar en poder de la Federación Andaluza de Balonmano la documentación precisa del número mínimo de jugadores o jugadoras exigido para la tramitación de sus licencias. Dicha documentación deberá remitirse por el medio telemático o a través del medio informático habilitado a tal efecto.

c) En las licencias tanto de categorías territoriales como provinciales, figurarán obligatoriamente, en cuanto a la licencia se refiere, su tipo, la temporada de vigencia, y la fecha de validez; con respecto al o la titular de licencia, nombre y apellidos, número de documento oficial identificativo y fecha de nacimiento, así como número de colegiado o colegiada médica; también debe de figurar el nombre del equipo y el club al que pertenece, así como la competición para la que se tramita.

Las Delegaciones Territoriales, comprobarán y validarán toda la documentación que los equipos hayan subido al programa informático.

En el caso de no cumplirse las formalidades reglamentarias exigidas, no serán aceptadas las licencias por la Federación Andaluza de Balonmano, pudiendo incluso llegar al no reconocimiento, en su caso, de las competiciones provinciales o interprovinciales, que tengan incidencia en las competiciones de ámbito territorial.

ARTÍCULO 21.- El número mínimo de licencias que, obligatoriamente, ha de tener tramitadas un equipo antes del comienzo de un campeonato, será establecido por la normativa específica de competición.

ARTÍCULO 22.- 1. Ningún jugador o jugadora podrá suscribir licencia más que por un solo equipo del mismo club.

2. Cuando una jugadora o jugador sea provisto de licencia por más de un equipo del mismo club, pero en distinta categoría, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar y si ello no pudiera determinarse, se considerará

válida la del equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquélla, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros de categorías inferiores.

3. Un jugador o jugadora podría causar baja en un equipo y tramitar licencia de otro tipo, en ese equipo o en otro de su mismo club, respetando los requisitos que en cada caso corresponda.

4. A los entrenadores y a los ayudantes de ambos sexos con licencia de categoría nacional, que podrán suscribir licencia de jugador o jugadora de categoría territorial, en equipos del mismo club. En este caso no podrán actuar como entrenador o ayudante en equipos de categoría territorial de dicho club.

5. No podrán obtener licencia de jugador o jugadora las personas pertenecientes a la Junta Directiva de la F.A.BM. y las personas pertenecientes al colectivo arbitral, salvo que se autorice para arbitrar categorías de deporte base.

ARTÍCULO 23.- Será rechazada toda documentación subida a la plataforma informática que no cumpla los requisitos exigidos, así como aquella en las que las fotografías, impidan o dificulten la comprobación de la identidad de la persona.

Sección Cuarta: Tramitación de licencias de jugadores y jugadoras no seleccionables.

ARTÍCULO 24.- Las y los jugadores no seleccionables podrán ser ciudadanos comunitarios o extracomunitarios, dependiendo que el país de donde procedan, pertenezca o no a la Unión Europea o países del Espacio Económico Europeo.

Los y las jugadoras no seleccionables comunitarios o países del Espacio Económico Europeo tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, excepto para la participación en Selecciones Nacionales de España y Selecciones Autonómicas de Andalucía.

En competiciones territoriales sénior cada equipo, podrá disponer y alinear a un jugador o jugadora que no sea ciudadano comunitario o del Espacio Económico Europeo.

Hasta categoría juvenil inclusive no se establece limitación para la expedición de licencias de jugadores o jugadoras no pertenecientes a nuestro país, no seleccionables.

ARTÍCULO 25.- Los trámites que se deben seguir para el fichaje de un jugador o jugadora no seleccionable que no sea ciudadana comunitaria o del Espacio Económico Europeo, serán los que a continuación se detallan:

1º. Petición por parte del club interesado a la Real Federación Española de Balonmano de la solicitud de transfer, mediante la remisión a la misma del impreso creado para este fin, debidamente cumplimentado, y acompañando la

documentación que en cada caso proceda, o bien a través de la plataforma informática,

2º. Una vez recibido el Transfer a través de la Real Federación Española de Balonmano, se realizará la correspondiente tramitación de licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La fecha límite para la tramitación de licencias de las y los jugadores no seleccionables pertenecientes a la Unión Europea o E.E.E, será la misma que establece el presente Reglamento para los y las nacionales, mientras que para los o las jugadoras no pertenecientes a la Unión o E.E.E, será la siguiente:

a) Competiciones que se jueguen por el sistema de liga a doble vuelta, todos contra todos, será antes del inicio de la segunda vuelta.

b) En aquellas que se jueguen en varias fases el plazo de fichajes será antes del inicio de la segunda fase.

En Segunda División Nacional Masculina y Primera División Nacional Femenina, no se podrá tramitar licencia de jugadora o jugador no seleccionable para jugar en la fase estatal exclusivamente, estándose al tiempo de tramitación general.

En todas las categorías territoriales se permitirá un cambio por cada una de las plazas de jugador o jugadora no seleccionable que no pertenezca a la Unión Europea, por otro jugador o jugadora de la misma naturaleza, dentro de los plazos establecidos para fichajes.

ARTÍCULO 27.- En el caso de que una jugadora o jugador no seleccionable adquiera la nacionalidad española durante la temporada en curso, tendrá los mismos derechos y obligaciones que una jugadora o jugador nacional, permitiéndose, al club al que pertenezca, tramitar nueva licencia de jugadora o jugador no seleccionable no perteneciente a la Unión Europea, para su equipo afectado, siempre y cuando éste tenga plaza libre y cumpliendo los requisitos necesarios para su tramitación y los plazos previstos para su tramitación.

ARTÍCULO 28.- Aún dentro del plazo establecido en el presente Capitulo, y cuando se tengan el número de licencias seniors cubiertas, no será posible dar la baja a un jugador o jugadora no seleccionable no perteneciente a la Unión Europea, para fichar a un jugador o jugadora nacional o perteneciente a la Unión Europea o al espacio económico europeo.

ARTÍCULO 29.- Las y los jugadores no seleccionables, en función de su edad, contabilizarán dentro del cupo establecido y permitido en el presente Reglamento y en las normas de la competición correspondiente.

ARTÍCULO 30- Una vez finalizada la validez de la ficha de un jugador o jugadora no seleccionable, los trámites que se deben seguir serán los siguientes:

1º.- Comunicación por escrito por parte del club a la Real Federación Española de Balonmano de la finalización del fichaje del jugador o jugadora que en cada caso se trate.

2º.- Este requisito será imprescindible para que la Real Federación Española de Balonmano pueda conceder el transfer a cualquier otra Federación Nacional que así lo solicite, o equipo español distinto.

Sección Quinta: Cambios y Bajas en las licencias de jugadores y jugadoras.

ARTÍCULO 31.- Una vez tramitada la pertinente baja federativa, se autorizará a los clubes a tres cambios de jugadores o jugadoras. Estos cambios serán siempre dentro del plazo de fichajes establecidos para cada competición y cuando tengan el cupo de fichajes cubierto.

Una vez finalizado el plazo de fichajes, no se podrá hacer cambio alguno.

En todas las categorías se permitirá un cambio de cada una de las plazas de jugadores o jugadoras no seleccionables, de fuera de la Comunidad Europea o Espacio Económico Europeo por otro de igual condición, dentro de los plazos de fichajes establecidos en cada competición.

Se autoriza el cambio de un jugador o jugadora que se hubiera lesionado con un equipo de la Selección Andaluza o equipo Nacional Español en cualquier momento de la competición por el tiempo que estuviera de baja, por otro jugador o jugadora nacional.

ARTÍCULO 32.- Como norma general no se autorizará a cambiar de club a una jugadora o jugador ya alineado en otro de la misma categoría, a excepción de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Como excepción a lo anterior, en las competiciones de Segunda División Nacional Masculina y Primera División Nacional Femenina, un jugador o jugadora previa concesión oficial de la baja federativa de su licencia por parte de la FABM, podrá tramitar nueva licencia a favor de un equipo de la misma categoría, siempre y cuando se realice antes del primer encuentro del mes de enero de esa temporada y siempre que esté dentro de las fechas de plazo de fichajes, independientemente del sistema de competición que se establezca para cada categoría.

Por lo tanto, excepto lo preceptuado en el párrafo anterior, cuando se autorice a un jugador o jugadora a cambiar de club, dicha autorización se concederá exclusivamente cuando el equipo en que ha de participar esté inscrito en una competición distinta a la de procedencia. Estas jugadoras o jugadores seguirán contando dentro del cómputo de licencias del club que concede la baja.

ARTÍCULO 33.- 1. Cuando no exista relación laboral, la vinculación entre jugador o jugadora y club podrá finalizar por decisión del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., u órgano competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes siempre que se acredite incumplimiento de

obligaciones por la otra parte y, en general, de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. El Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., u órgano competente previa concesión de los oportunos trámites de audiencia a las partes en litigio, resolverá en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el momento de la petición.

ARTÍCULO 34.- 1. Si la resolución del expediente a que se refiere el precedente ARTÍCULO estimase la pretensión del jugador o jugadora, se le otorgará la correspondiente carta de libertad.

En caso de que la resolución de baja fuese favorable al club, se autorizará a éste a cubrir su vacante con otro jugador o jugadora, sin afectar al cupo máximo que le corresponde, siempre que la nueva licencia se produzca dentro del plazo establecido.

Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un jugador o jugadora respecto de su club, que dé lugar a la desvinculación de alguno de éstos con aquél, mediante el oportuno procedimiento ante los Órganos Federativos, determinará la imposibilidad de dicho jugador o jugadora para suscribir licencia en otro club, de categoría distinta al procedente, durante el resto de la temporada de que se trate, excepto en el supuesto de que entre el jugador o jugadora y el club mediase relación laboral de carácter especial, que se regirá por sus propias normas.

ARTÍCULO 35.- Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo deportista de este grupo quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club, salvo que fuese mayor de edad y existiese contrato laboral o normas de inscripción específicas o tuviera obligaciones pendientes de cumplir.

No obstante, lo anterior, si el jugador o la jugadora que, aun teniendo vinculación contractual con un club por varias temporadas, no se haya inscrito en ningún encuentro durante toda la temporada oficial, podrá diligenciar nueva licencia con otro equipo, aunque sea de la misma categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la solicitud de tramitación de nueva licencia y baja del equipo de procedencia.

ARTÍCULO 36.- Si un equipo abandonara la competición durante el transcurso de la temporada deportiva, todos sus deportistas podrán solicitar nueva licencia con otros clubes, aún dentro de los clubes de la misma categoría, con el límite máximo de las fechas previstas en cada temporada para la expedición de nuevas licencias. Si un club retirase a todos sus equipos, las licencias que tuviese en vigor serán anuladas automáticamente, permitiéndose a sus deportistas afectados a tramitar nueva licencia con cualquier club y en los plazos indicados anteriormente.

De igual forma, cuando un club ceda los derechos federativos y deportivos de un equipo a otro, serán anuladas automáticamente las licencias que tuviera en vigor respecto a dicho equipo, pudiendo estos deportistas suscribir nueva licencia con cualquier otro club respetando los plazos establecidos para su tramitación.

Cuando un club no pudiese participar en una competición por sanción disciplinaria, sus deportistas podrán solicitar nueva licencia con otros clubes, aún dentro de la misma categoría, con el límite máximo de las fechas previstas en cada temporada para la expedición de nuevas licencias.

ARTÍCULO 37.- El jugador menor de edad que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo de sus responsables legales, debidamente acreditados ante la F.A.BM., tendrá derecho a suscribir licencia por un club de la nueva residencia familiar.

Sección Sexta - Derechos y Obligaciones de jugadores y jugadoras

ARTÍCULO 38.- 1. Las jugadoras y jugadores tienen en el ámbito federativo los siguientes derechos:

a) Practicar libremente el deporte de Balonmano.

b) No ser discriminados con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.

c) Ser tratados con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.

d) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del Balonmano.

e) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de Balonmano.

f) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa deportiva andaluza.

2.- Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los deportistas de competición tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la FABM, en el marco de sus reglamentos deportivos.

b) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la normativa deportiva andaluza y establecida por la FABM.

c) Desarrollar su actividad deportiva en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, debiendo garantizar los titulares de las instalaciones deportivas, la

existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente.

d) Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente.

e) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales, o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas, para cada clase de competición, en el artículo 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en su desarrollo reglamentario.

f) Disfrutar de becas, premios y otros reconocimientos en los términos que se determinen.

3.- Las jugadoras y jugadores integrados en la FABM, además, tendrán los siguientes derechos:

a) Estar informados en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la federación, conforme a las reglamentaciones internas de la misma.

b) Participar en los procesos electorales a los Órganos de Gobierno y representación de la Federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representados en la Asamblea General de la Federación con derecho a voz y voto.

d) Participar, cuando sean designados para ello, en las Selecciones Deportivas Andaluzas.

e) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca la reglamentación federativa correspondiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

f) Disponer de una tarjeta deportiva sanitaria, como instrumento en soporte digital, en la que podrán constar los datos relativos a la información médico-deportiva, a la asistencia sanitaria o reconocimientos médicos, controles de dopaje y rehabilitaciones que se les hayan realizado como consecuencia de la práctica deportiva de competición, a fin de facilitar su inscripción en las diferentes competiciones deportivas, en los términos que se determinen legalmente.

ARTÍCULO 39.- 1. Los jugadores y jugadoras tienen en el ámbito federativo los siguientes deberes:

a) Practicar el balonmano de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos que se establecerán reglamentariamente, para garantizar la protección de la salud durante la práctica deportiva.

b) Estar informadas del alcance y repercusión de la práctica del balonmano sobre la salud.

c) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.

d) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos.

e) Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propia integridad física ni la de terceros.

f) Respetar el medio natural en la práctica del balonmano, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente.

g) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los deportistas de competición tienen los siguientes deberes:

a) Practicar el balonmano cumpliendo las normas reglamentarias aprobadas por la FABM.

b) Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones deportivas.

c) Someterse a los reconocimientos médicos establecidos.

d) Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas andaluzas cuando sean seleccionados.

e) Desarrollar la práctica deportiva con respeto hacía el resto de deportistas.

f) Conocer el funcionamiento organizativo de la federación, así como conocer y cumplir la reglamentación interna de la FABM.

g) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva en el caso de competiciones oficiales.

h) Facilitar los datos para la actualización de la tarjeta deportiva sanitaria.

i) Destinar las becas a los fines deportivos para los que se otorgaron.

j) Satisfacer los derechos y cuotas, que se establezcan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

k) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club le hubiere entregado a tal fin.

Sección Séptima – Derechos de Formación de jugadores y jugadoras

ARTÍCULO 40.- Al finalizar el período de vigencia de las licencias, las jugadoras y jugadores quedarán en libertad para suscribirlas con cualquier otro club, salvo que conste depositado en la F.A.BM. un compromiso formal con el club, por tiempo superior, en cuyo caso, se estará a lo acordado.

ARTÍCULO 41.- En base a lo anteriormente expuesto, si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del o de la jugadora, suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador o jugadora sea de categoría juvenil o sénior, y que no haya cumplido los veintidós años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.

2º.- Que la jugadora o el jugador haya estado un mínimo de dos temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación, empezando a contar a partir de la categoría cadete, teniendo la consideración para el cálculo de la compensación únicamente desde el primer año de categoría juvenil.

3º.- Que el jugador o jugadora vaya a un club que tenga equipos en categoría igual o superior**.**

Si una jugadora o jugador permanece una temporada completa sin licencia, el club perderá los derechos de formación.

ARTÍCULO 42.- El importe de la compensación y sus baremos se determinará bianualmente por la Asamblea General, a propuesta de los Asambleístas o de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

El club que no tenga equipos en la categoría correspondiente a la edad del jugador o jugadora reclamada en la temporada que se formula la reclamación, no podrá exigir compensación alguna al club de destino. Se entenderá que este equipo será inscrito con las exigencias reglamentarias y deberá participar durante toda la temporada.

Un club cuyo equipo se haya retirado de la competición antes de la finalización de la temporada, no podrá formular reclamación por derechos de formación de ningún jugador o jugadora de los inscritos en este equipo; si la retirada se produjera una vez iniciado el expediente y hasta antes que este sea resuelto, el Comité de Competición y Disciplina, de oficio o a instancia de parte, procederá a su archivo sin más trámite.

Todos los supuestos contemplados en los artículos siguientes, sólo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos femeninos o masculinos, según se trate de jugadora o jugador, computándose únicamente los del mismo sexo que la persona deportista.

El primer club de origen tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la compensación económica que le pueda corresponder, tantas veces como la jugadora o el jugador cambie de club durante la temporada siguiente a la que finalizó su licencia.

El resto de clubes donde se forme el o la jugadora, tantas veces como cambie de club durante las temporadas siguientes a las que finalizó su licencia con el primer club de origen, gozarán de idéntico derecho a la compensación económica, cumpliendo con las condiciones de los artículos anteriores, salvo que el 25% del mismo corresponderá a ese primer club de origen que podrá solicitarlo directamente a la FABM.

El pago de dicho derecho de formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Anexo de Disciplina Deportiva para casos de incumplimiento. Los y las jugadoras afectadas no quedarán vinculadas por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica de ésta antes mencionada.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un derecho de formación por un jugador o jugadora y no pueda suscribir una licencia de duración mayor a una temporada, tendrá derecho a recuperar el importe devengado de la Entidad que suscriba al jugador o jugadora en su plantilla durante la siguiente temporada.

ARTÍCULO 43.- Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

Compensación = (N+C+E) x P x I x K x S

"N". Número de años que el o la jugadora, ha estado vinculado a una Entidad, a partir de la categoría juvenil inclusive.

"C". Número de puntos según la categoría del o de la jugadora, a saber:

Categoría sénior	3 puntos
Categoría juvenil	2 puntos

"E". Número de puntos según equipos inscritos por la Entidad de origen a partir de la categoría juvenil en la temporada anterior a la aplicación del baremo. En el caso de tratarse de un jugador no se contabilizarán los equipos femeninos de la Entidad y viceversa.

1 equipo	1 punto
2 equipos	2 puntos
3 equipos	3 puntos
4 equipos	4 puntos
5 o más equipos	5 puntos

"P". Importe en euros por punto, revisable cada dos (2) años por la Asamblea General. Para las temporadas 2020/2021 y 2021/2022 será de 12 € euros.

"I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino. A saber:

División de Honor	9 puntos
División de Honor Plata	7 puntos
1ª División Nacional Masculina	6 puntos
Segunda División Nacional Masculina Primera División Nacional Femenina	3 puntos
Territorial sénior	2 puntos
Territorial juvenil	2 puntos

"K". Coeficiente corrector según el o la jugadora tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido como mínimo, conforme a lo siguiente:

Selección Nacional Absoluta	5
Selección Nacional Júnior	4
Selección Nacional Promesas o Juvenil	3
Selecciones Andaluzas juveniles	2

La proyección no se considera por debajo de la categoría juvenil, ya que es la mínima para la consideración de los derechos de juvenil.

Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicará el superior. Caso de no concurrir el coeficiente será 1.

"S". Según el número de equipos de base y juveniles de que hubiera dispuesto la entidad de destino en la temporada anterior a la aplicación del baremo:

0-2 Equipos	3 puntos
3 equipos	2 puntos
4 o más Equipos	1 punto

Sólo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos masculinos o femeninos, según se trate de jugador o jugadora.

CAPÍTULO TERCERO – ENTRENADORES O ENTRENADORAS Y AYUDANTAS O AYUDANTES DE ENTRENADOR

Sección Primera - Definición y Condición de Entrenador o Entrenadora

ARTÍCULO 44.- Son entrenadores o entrenadoras las personas naturales que estén en posesión de un Título oficial, reconocido de acuerdo con la normativa vigente, que ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Balonmano, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación Andaluza de Balonmano, y estén en posesión de la correspondiente licencia y/o del título habilitante.

ARTÍCULO 45.- La aceptación del fichaje en el programa informático por el entrenador o entrenadora implica su vinculación con el club y su sometimiento a la disciplina de la Federación.

ARTÍCULO 46.- Para que un entrenador o entrenadora pueda suscribir licencia por un club deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Poseer el título oficial de entrenador o entrenadora.

b) No tener compromiso con ningún otro club.

ARTÍCULO 47.- La vinculación entre entrenador o entrenadora y club o Federación finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 48.- La titulación de los y las entrenadoras que permita la dirección de equipos de categorías oficiales de ámbito autonómico se otorgará por la F.A.BM. en los términos que legalmente se establezcan, y de conformidad con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

ARTÍCULO. 49.- Las entrenadoras y los entrenadores podrán obtener las siguientes categorías de títulos de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO anterior.

Título de Monitora o Monitor de Balonmano o Título de Técnico o Técnica Deportiva en balonmano Nivel 1.

Título de Entrenador o Entrenadora Territorial o Título de Técnica o Técnico Deportivo en balonmano Nivel 2.

Título de entrenadora o Entrenador Nacional o Título Técnico o Técnica Deportiva Superior en Balonmano Nivel 3.

Para obtener cada uno de ellos o ellas deberán superar las pruebas que se establezcan al efecto, y conforme a la Normativa vigente. Será también preciso estar en posesión del título de categoría inferior para poder optar al de nivel inmediatamente superior.

ARTÍCULO. 50.- Podrán entrenar en Andalucía las y los entrenadores no comunitarios, que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente capítulo, y sean debidamente autorizados por la Federación Andaluza de Balonmano.

Sección Segunda –Tramitación de Licencias de Entrenador o Entrenadora

ARTÍCULO 51.- 1. El entrenador o entrenadora deberá disponer de licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada, con independencia de los vínculos contractuales que pudiera unir al entrenador o entrenadora con su club.

2. Los datos facilitados en la afiliación del entrenador o entrenadora en la plataforma informática, tienen carácter de declaración formal del entrenador o entrenadora respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- La tramitación de las licencias de entrenadores y entrenadoras pertenecientes a las diferentes categorías de ámbito territorial, se efectuarán en los mismos plazos establecidos para los jugadores o jugadoras.

Junto con las licencias de los y las jugadoras se tendrán que presentar obligatoriamente para su tramitación una de entrenador o entrenadora.

Los entrenadores o entrenadoras que soliciten licencia y vayan a ejercer sus funciones en equipos que cuenten con la presencia de deportistas menores de edad, junto con la solicitud de la licencia, deberán de subir a la plataforma informática certificado negativo de antecedentes por delitos de naturaleza sexual.

ARTÍCULO 53.- Las licencias de entrenadores y entrenadoras en competiciones territoriales seniors y juveniles, serán diligenciadas por la Federación Andaluza de Balonmano, de acuerdo con la normativa vigente y en la licencia específica creada para este fin, con excepción de las competiciones provinciales o con fases previas provinciales o interprovinciales que corresponderán a las Delegaciones Territoriales.

ARTÍCULO 54.- 1. Todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador o entrenadora, en posesión del título que se establece en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	TITULACIÓN EXIGIDA
Segunda División Nacional Masculina	Técnica o Técnico Deportivo de nivel 2 en Balonmano o Entrenadora o Entrenador Territorial
Primera División Nacional Femenina	
Resto Categorías Sénior Territoriales	Técnica o Técnico Deportivo de nivel 2 en Balonmano o Entrenadora o Entrenador Territorial
Primera Andaluza Juvenil Masculina y Femenina	

CATEGORÍA	TITULACIÓN EXIGIDA
Categorías Provinciales y Deporte Base	Técnico o Técnica Deportivo de nivel 1 en Balonmano o Monitor o Monitora de Balonmano

2. En el supuesto de que no se cumplan estos requisitos de titulación, no se podrá expedir licencia de entrenador o entrenadora~~,~~ pudiendo incurrir el club en responsabilidad disciplinaria conforme a lo estipulado en el Anexo de Disciplina Deportiva.

3. Un jugador o jugadora sénior con licencia en vigor, podrá solicitar licencia de entrenador en un equipo de deporte base, juvenil o sénior de distinto sexo a quién solicita, siempre que esté en posesión del título correspondiente, sin importar que se trate del mismo club.

4. Asimismo, el personal arbitral con licencia en vigor, podrán solicitar licencia de entrenador o entrenadora en un equipo del deporte de base (hasta Cadetes, inclusive) siempre que esté en posesión del título correspondiente.

5. Las y los jugadores y las personas del colectivo arbitral referidas en los párrafos anteriores, deberán solicitar la correspondiente licencia a la Federación Andaluza de Balonmano o su Delegación Territorial correspondiente, dependiendo de si el equipo es de categoría territorial o provincial.

6. Los y las entrenadoras quedan autorizadas para ejercer las funciones de entrenador o entrenadora, ayudante o ayudanta y/o Auxiliar de Equipo, en los demás equipos del mismo club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para cada caso.

Hay que tener en cuenta que para la alineación de entrenadores o entrenadoras en equipos distintos al que se creó la licencia, deberán estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretendan alinear.

7. Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del estamento en el que se cometan, a excepción de que se sancione con inhabilitación.

ARTÍCULO 55.- Un equipo durante el plazo de vigencia de la licencia de su entrenador o entrenadora no podrá diligenciar ninguna otra, sin previo acuerdo de las partes y si no existiera tal acuerdo, será el Comité Territorial de Competición quien decida, previa solicitud de información. Sólo en el caso de sanción temporal que suponga imposibilidad del entrenador o entrenadora de realizar su cometido durante lo que reste de competición, siempre que se produzca antes de faltar un mes antes de su conclusión, el equipo implicado está obligado a sustituir la licencia federativa de su entrenador o entrenadora por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios.

Cuando a una entrenadora o entrenador, a petición voluntaria se le autorice a cambiar de club, existiendo licencia federativa, dicha autorización se concederá exclusivamente cuando el equipo en que ha de participar este inscrito en otra

competición distinta a la de procedencia, o en un grupo distinto, aunque sea de la misma competición.

ARTÍCULO 56.- Si una vez iniciada la participación en su competición un equipo dejase de tener en vigor la obligatoria licencia de entrenador o entrenadora, cualesquiera que fuesen las causas que provocasen esta circunstancia, dispondrá de tres jornadas para subsanar tal anomalía.

ARTÍCULO 57.- Todos los entrenadores de ambos sexos tienen la obligación, salvo caso de fuerza mayor, de acudir a todos los encuentros de su equipo y estar físicamente presentes en el terreno de juego, constando en acta.

Sección Tercera –Tramitación de Licencias de Ayudantes o Ayudantas de Entrenadora

ARTÍCULO 58.- 1. Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un ayudante o ayudanta de entrenadora, que no tenga tramitada licencia alguna con otro club o equipo y estando en posesión del título que se establece en el siguiente cuadro.

CATEGORÍA	TITULACIÓN EXIGIDA
Segunda División Nacional Masculina	Técnica o Técnico Deportivo de nivel 2 en Balonmano o Entrenadora o Entrenador Territorial
Primera División Nacional Femenina	
Resto Categorías Sénior Territoriales	Técnico o Técnica Deportiva de nivel 1 en Balonmano o Monitor o Monitora de Balonmano
Primera Andaluza Juvenil Masculina y Femenina	
Categorías Provinciales y Deporte Base	

En el supuesto de que no se cumplan estos requisitos de titulación, no se podrá expedir licencia de ayudante o ayudanta, pudiendo incurrir el club en responsabilidad disciplinaria conforme a lo estipulado en el Anexo de Disciplina Deportiva.

2. Un jugador o jugadora sénior con licencia en vigor, podrá solicitar licencia de ayudante o ayudante en un equipo de deporte base, juvenil o sénior de distinto sexo al solicitante, siempre que esté en posesión del título correspondiente.

3. Asimismo, el personal arbitral con licencia en vigor, podrá solicitar licencia de ayudanta o ayudante en un equipo del deporte de base (hasta cadetes, inclusive) siempre que esté en posesión del título correspondiente

4. Los y las jugadoras y las personas del colectivo arbitral referidos en los párrafos anteriores, deberán solicitar la correspondiente licencia a la Federación Andaluza

de Balonmano o su Delegación Territorial correspondiente, dependiendo de si el equipo es de categoría territorial o provincial.

5. Los y las ayudantas de los equipos, quedan autorizadas para ejercer las funciones de entrenador o entrenadora o ayudante o ayudanta y/o auxiliar de equipo en los demás equipos del mismo club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación exigida para cada caso.

Hay que tener en cuenta que para la alineación de ayudantes o ayudantas en equipos distintos al que se creó la licencia, deberán estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretendan alinear.

6. Las sanciones disciplinarias de que pudieran ser objeto se tendrán que cumplir dentro del estamento en el que se cometan, a excepción de que se sancione con inhabilitación.

ARTÍCULO 59.- La persona con licencia de ayudante o ayudanta, dentro del plazo general de tramitación de licencias, podrá, previa preceptiva tramitación de su baja como ayudante o ayudanta, tramitar una licencia de entrenador o entrenadora, con cualquier equipo, aunque sea de distinto club. En este último caso, siempre y cuando no sea de la misma categoría donde ejercía las funciones de ayudante o ayudanta, y tenga la titulación requerida.

ARTÍCULO 60.- En ausencia justificada de la entrenadora o entrenador titular, el ayudante o ayudanta podrá sustituirle en sus funciones, teniendo en cuenta la exigencia de titulación exigida en el presente Reglamento.

Sección Cuarta –Derechos y Deberes de los y las Entrenadoras y de las y los Ayudantes

ARTÍCULO 61.- 1. Los entrenadores, entrenadoras, ayudantes y ayudantas, tendrán los siguientes derechos:

a) Practicar libremente el deporte de Balonmano.

b) No ser discriminados o discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.

c) Ser tratados o tratadas con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.

d) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del Balonmano.

e) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su

salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de Balonmano.

f) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa deportiva andaluza.

2.- Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, entrenadores, entrenadoras, ayudantes y ayudantas, de competición tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la FABM, en el marco de sus reglamentos deportivos.

b) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la normativa deportiva andaluza y establecida por la FABM.

c) Desarrollar su actividad deportiva competicional en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, debiendo garantizar los titulares de las instalaciones deportivas, la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente.

d) Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente.

e) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales, o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas, para cada clase de competición, en el ARTÍCULO 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en su desarrollo reglamentario.

f) Disfrutar de becas, premios y otros reconocimientos en los términos que se determinen.

3.- Los entrenadores, entrenadoras, ayudantes y ayudantas, integrados en la FABM, además, tendrán los siguientes derechos:

a) Estar informados en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la federación, conforme a las reglamentaciones internas de la misma.

b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representados en la Asamblea General de la federación con derecho a voz y voto.

d) Participar, cuando sean designados para ello, en las selecciones deportivas andaluzas.

e) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca la reglamentación federativa correspondiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46 de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

ARTÍCULO 62.-1. Los entrenadores, entrenadoras, ayudantes y ayudantas, tendrán los siguientes deberes:

a) Practicar el balonmano de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos que se establecerán reglamentariamente, para garantizar la protección de la salud durante la práctica deportiva.

b) Estar informados o informadas del alcance y repercusión de la práctica del balonmano sobre la salud.

c) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.

d) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos.

e) Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propia integridad física ni la de terceros.

f) Respetar el medio natural en la práctica del balonmano, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente.

g) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los entrenadores, entrenadoras, ayudantes y ayudantas de competición tienen los siguientes deberes:

a) Practicar el balonmano cumpliendo las normas reglamentarias aprobadas por la FABM.

b) Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones deportivas.

c) Someterse a los reconocimientos médicos establecidos.

d) Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas andaluzas cuando sean seleccionados.

e) Desarrollar la práctica deportiva con respeto hacia el resto de deportistas.

f) Conocer el funcionamiento organizativo de la federación, así como conocer y cumplir la reglamentación interna de la FABM.

g) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva en el caso de competiciones oficiales.

h) Destinar las becas a los fines deportivos para los que se otorgaron.

i) Satisfacer los derechos y cuotas, que se establezcan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO – OFICIALA U OFICIAL, AUXILIAR DE EQUIPO Y MEDICO O MEDICA

Sección Primera – Oficial u Oficiala

ARTÍCULO 63.- 1. El oficial u oficiala es la persona, mayor de edad, que estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, ostentará a representación del club y se ocupará de diferentes gestiones administrativas, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que este le señale.

2. Los equipos podrán contar con uno o varios oficiales de equipo.

ARTÍCULO 64.- Todos los equipos participantes en competiciones oficiales están obligados a solicitar la tramitación, como mínimo, de dos licencias de Oficial u oficiala en el momento de la inscripción.

El máximo de licencias de este tipo que pueden solicitar un club para cada uno de sus equipos será de seis.

En el supuesto de que un equipo contase con solo dos licencias de este tipo, y se produjese el cese o dimisión de uno de sus titulares, el club tiene la obligación de solicitar una nueva licencia a favor de otra persona, en el plazo máximo de quince días, previa concesión oficial de la baja.

ARTÍCULO 65.- Un Oficial u Oficiala con licencia debidamente diligenciada puede actuar como delegado o delegada de equipo o de campo en todos los equipos del club, sin importar para el que fue tramitada su licencia.

Hay que tener en cuenta que para la alineación de oficiales u oficialas en equipos distintos al que se creó la licencia, deberán estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretendan alinear.

Sección Segunda – Auxiliar y Médico o Médica

ARTÍCULO 66.- 1. Es auxiliar de equipo, la persona natural, que estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, se ocupa principalmente de la función de fisioterapeuta.

2. Los equipos podrán contar con un auxiliar de equipo.

ARTÍCULO 67.- Todos los equipos podrán designar a un auxiliar (Fisioterapeuta), de libre elección, mediante la cumplimentación de la correspondiente licencia.

Dicha licencia deberá tramitarse en idénticos plazos que los previstos para oficiales u oficialas.

ARTÍCULO 68.- En el caso de cese o dimisión del auxiliar de equipo, y previa concesión oficial de la baja, el club podrá solicitar nueva licencia a favor de otra persona.

ARTÍCULO 69.- 1. Los equipos de categoría territorial pueden contar con los servicios de un médico o médica colegiada, para lo cual deberán solicitar la tramitación de la correspondiente licencia, que podrá ser tramitada en los plazos previstos en el plazo general de tramitación de licencias, pudiendo ser solicitada una licencia como máximo. La persona que posea esta licencia, podrá ser sustituida por otra, previa tramitación de la baja de aquel y la solicitud de nueva licencia a favor de otra persona.

2. Para la tramitación de la licencia de médico o médica, además de la documentación prevista en el presente Reglamento con respecto a la tramitación general de licencias, deberán aportar fotocopia del carnet profesional de licenciado o licenciada en medicina o certificación expedida por el Colegio Oficial de Médicos o Médicas correspondiente que acredite la colegiación del interesado.

3. El médico con licencia federativa inscrito en acta, deberá atender a los participantes de los dos equipos y del equipo arbitral, en caso de ser necesario.

4. Un Médico o Médica con licencia debidamente diligenciada puede actuar como tal en todos los equipos del club, sin importar para el que fue tramitada su licencia.

Hay que tener en cuenta que para la alineación de médicos o médicas en equipos distintos al que se creó la licencia, deberán estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretendan alinear.

CAPÍTULO QUINTO – MIEMBROS DEL EQUIPO ARBITRAL

Sección Primera - Definición y Condición de Árbitra o Árbitro

ARTÍCULO 70. 1. Son árbitros u arbitras las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación durante los encuentros de las Reglas de Juego y demás normas, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

2. Son auxiliares del equipo arbitral las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa de árbitro o árbitra colaboran con los o las árbitras en el desempeño de su función durante los encuentros, ejerciendo el control del acta del encuentro, en el caso de los anotadores y anotadoras o el control de tiempo del partido, en el caso de los cronometradores o

cronometradoras.

ARTÍCULO 71. Para que los miembros del equipo arbitral puedan obtener licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los extranjeros no comunitarios que hayan solicitado la residencia legal en España.

b) Tener más de catorce años.

c) Poseer el título oficial de árbitro reconocido por la F.A.BM.

d) No ser jugador o entrenador de la categoría de la que vaya a dirigir encuentros, ni ostentar la condición de directivo de clubes o Delegaciones, a excepción de que sea autorizado por la F.A.BM.

ARTÍCULO 72.- La titulación oficial de los miembros del equipo arbitral se otorgará por la F.A.BM. y/o por la Delegación Territorial correspondiente en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

Sección Segunda – Tramitación de licencias

ARTÍCULO 73.- 1. Los miembros del equipo arbitral deberán disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada por la F.A.BM. o Delegación Provincial respectiva. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

2. La firma del impreso de renovación de licencia arbitral y/o la aceptación en el programa informático del rol de árbitro, tiene carácter de declaración formal del árbitro o árbitra, respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la Normativa Arbitral.

3. Al inicio de cada temporada, todos los árbitros y árbitras que tramiten licencia con la F.A.BM., a través de la firma del impreso de renovación arbitral y/o aceptación del rol en el programa informático, ceden a favor de ésta, los derechos de imagen, que incluyan la grabación, copia, reproducción, explotación, comunicación y difusión pública en cualquier formato, de los que pudieran ser titulares y que se puedan generar en las competiciones o actividades que tengan lugar bajo la organización o disciplina de la F.A.BM.

La cesión de los derechos de imagen se hará extensiva, además a las actividades de los árbitros y árbitras que participen en actividades de las diferentes Selecciones Andaluzas de Balonmano.

La cesión de los derechos de imagen a favor de la FABM, se formalizará, exclusivamente, en lo que respecta a la participación en competiciones o actividades deportivas, e incluirá la autorización expresa para que esos derechos

puedan ser cedidos por la FABM a favor de terceros, así como se contemplaría su explotación comercial o publicitaria.

En el supuesto de deportistas menores de edad, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela.

4. Al inicio de cada temporada, todos los árbitros y árbitras que tramiten licencia con la F.A.BM., a través de la firma del impreso de renovación arbitral y/o aceptación del rol en el programa informático ceden a favor de ésta, sus datos, que incluyan los datos de carácter personal, y aquellos de carácter médico que sean necesarios para tramitar partes del correspondiente seguro de accidente deportivo.

La cesión de datos se hará extensiva, además a las actividades de árbitros y árbitras que participen en actividades de las diferentes Selecciones Andaluzas de Balonmano.

La cesión de datos a la FABM, se formalizará, exclusivamente, en lo que respecta a la participación en competiciones o actividades deportivas, e incluirá la autorización expresa para que esos derechos puedan ser cedidos por la FABM a favor de terceros, únicamente para los fines de promoción del deporte contemplados en nuestros Estatutos y tramitación de partes de accidentes deportivos.

En el supuesto de deportistas menores de edad, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela.

Sección Tercera - Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 74.- Son derechos de los miembros del equipo arbitral, en el ámbito federativo, los siguientes:

a) Practicar libremente el deporte de Balonmano.

b) No ser discriminados con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.

c) Ser tratados con respeto a su integridad y dignidad personal, sin ser objeto de vejaciones físicas o morales.

d) Acceder a la información y orientación adecuada acerca de los requisitos exigibles y recomendables para la práctica del Balonmano.

e) Disponer de mecanismos adecuados para la protección y promoción de su salud mediante el acceso a la información acerca de los beneficios y riesgos potenciales que entrañe la práctica organizada de Balonmano.

f) Recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa deportiva andaluza.

2.- Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, las y los árbitros de competición tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la FABM, en el marco de sus reglamentos deportivos.

b) Participar en competiciones no oficiales de acuerdo con los requisitos y garantías reguladas en la normativa deportiva andaluza y establecida por la FABM.

c) Desarrollar su actividad deportiva competicional en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, debiendo garantizar los titulares de las instalaciones deportivas la existencia de dispositivos de primeros auxilios ajustados a la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle y la suscripción de los seguros deportivos obligatorios que imponga la legislación vigente.

d) Tener a su disposición la información del desarrollo de la competición deportiva correspondiente.

e) Disponer de un seguro médico en las competiciones oficiales, o medios de protección sanitaria en las competiciones no oficiales, que cubran los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas, para cada clase de competición, en el Artículo 42 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en su desarrollo reglamentario.

f) Disfrutar de becas, premios y otros reconocimientos en los términos que se determinen.

3.- Los árbitros y árbitras integradas en la FABM, además, tendrán los siguientes derechos:

a) Estar informados o informadas en lo que concierne al funcionamiento organizativo de la federación, conforme a las reglamentaciones internas de la misma.

b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos y en los reglamentos electorales federativos.

c) Estar representados o representadas en la Asamblea General de la federación con derecho a voz y voto.

d) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos que establezca la reglamentación federativa

correspondiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46 de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

ARTÍCULO 75.- 1. Son deberes básicos de los miembros del equipo arbitral, en el ámbito federativo, los siguientes:

a) Practicar el balonmano de forma saludable, cumpliendo con los protocolos mínimos que se establecerán reglamentariamente, para garantizar la protección de la salud durante la práctica deportiva.

b) Estar informados del alcance y repercusión de la práctica del balonmano sobre la salud.

c) Respetar el principio de igualdad, no realizando ningún acto discriminatorio en el desarrollo de la práctica deportiva.

d) Respetar las normas establecidas en el uso de las instalaciones, equipamientos u otros espacios deportivos.

e) Seguir las recomendaciones y orientaciones establecidas que garanticen una práctica deportiva segura, sin poner en peligro la propia integridad física ni la de terceros.

f) Respetar el medio natural en la práctica del balonmano, demostrando con ello una actitud responsable hacia el medio ambiente.

g) Realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.

2. Además de los anteriores, en las competiciones deportivas, los miembros del equipo arbitral tienen los siguientes deberes:

a) Practicar el balonmano cumpliendo las normas reglamentarias aprobadas por la FABM.

b) Cumplir las condiciones de seguridad y salud establecidas en las competiciones deportivas.

c) Someterse a los reconocimientos médicos establecidos.

d) Acudir a los campeonatos o actividades para los que sean seleccionados o designados.

e) Desarrollar la práctica deportiva con respeto hacia el resto de deportistas.

f) Conocer el funcionamiento organizativo de la federación, así como conocer y cumplir la reglamentación interna de la FABM, en especial la normativa arbitral.

g) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva en el caso de competiciones oficiales.

h) Destinar las becas a los fines deportivos para los que se otorgaron.

i) Satisfacer los derechos y cuotas, que se establezcan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.

j) Asistir a las pruebas y cursos a que sean sometidos por la F.A.BM.

k) Conocimiento de las Reglas de Juego y Reglamentos.

l) Cuales quiera otras que establezcan los Reglamentos federativos.

Sección Cuarta - Autoridad del equipo arbitral

ARTÍCULO 76.- Durante los partidos, las decisiones del equipo arbitral son inapelables y tanto deportistas como público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.

ARTÍCULO 77.- Son competencias del equipo arbitral las establecidas en el Reglamento Oficial de Juego, editado por la Federación Internacional de Balonmano I.H.F. y lo preceptuado en este Reglamento, así como las que pudieran determinarse en las normativas específicas de cada competición.

ARTÍCULO 78.- Los y las árbitras en situación activa, sea cual fuere su categoría y provincia, inscritas en la Federación Andaluza de Balonmano dependen de esta y con independencia de los nombramientos que se les pueda designar por el Comité Territorial Arbitral, a nivel de competiciones territoriales para los que ostenten tal categoría, todas están obligadas a cooperar en las respectivas competiciones de ámbito provincial.

a) Para las competiciones Territoriales, los o las árbitras deberán comunicar su indisponibilidad a través del sistema informático previsto para ello con al menos quince días de antelación a la fecha en la que no estén disponibles. En el caso de las competiciones provinciales, serán las Delegaciones las que establecerán el plazo la forma para comunicar la indisponibilidad.
La indisponibilidad para una determinada franja horaria, no podrá ser sólo para un tipo de competición (territorial o provincial), debiendo el árbitro o árbitra comunicar su indisponibilidad, cuando tenga esa necesidad, tanto al Comité Territorial Arbitral como al de la Delegación correspondiente.
Transcurridos dichos plazos se entenderá que quedan a disposición de los Comités Arbitrales Correspondientes para poder ser designados.

b) En consecuencia, no podrán rechazar un nombramiento de actuación más que por causas de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, circunstancia que deben comunicar inmediatamente a su Delegación

Territorial o al Comité Territorial Arbitral si el nombramiento correspondiere a competiciones territoriales.

c) Si la renuncia de una árbitra o árbitro, o la imposibilidad de arbitrar se conociera tan a última hora que no fuese posible avisar con tiempo al que correspondiera sustituirle, el Comité competente procurará por todos los medios nombrar al sustituto, independientemente de la categoría a la que pertenezcan.

d) Cuando por cualquier circunstancia no se hubieran hecho los nombramientos de los árbitros o árbitras por el Comité correspondiente, o las nombradas no comparecieran o no pudiera actuar, se procederá como sigue:

1.- Si de la pareja designada, sólo se presenta uno o una, y se encuentra presente un árbitro o árbitra de la misma categoría, se solicitará su concurso para completar su pareja; de negarse o no haber nadie presente, dirigirá el encuentro la o el designado que se hubiera presentado.

También podrá admitirse el concurso de una árbitra o árbitro presente de superior o inferior categoría, si existe previo acuerdo entre ambos equipos. De no haberlo actuará solo el árbitro o árbitra presentada.

2.- De no presentarse las o los árbitros designados, y no se hallaren presentes árbitras o árbitros de la categoría del encuentro, será suspendido el mismo, a no ser que exista previo acuerdo de los equipos contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona elegida. El previo acuerdo entre los Clubes deberá formalizarse por escrito antes de iniciarse el encuentro, recogiéndose en el mismo la firma de los o las delegadas y las o los capitanes de ambos equipos.

e) Si durante un partido se lesionara o indispusiera repentinamente algún árbitro o arbitra, o las dos se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 1 y 2 del apartado anterior de este mismo artículo.

f) Si un equipo deseara solicitar pareja arbitral no local para un partido de liga, deberá solicitarlo por escrito a la Federación Andaluza con **quince días de antelación** a la fecha del encuentro; para el caso de eliminatorias por sorteo de Fases Finales Territoriales, el equipo tendrá un plazo de **24 horas tras el sorteo**, haciendo constar los datos del encuentro, del equipo solicitante y además deben expresar que se harán cargo de los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 79.- 1. En el ejercicio de sus funciones, el equipo arbitral gozará de presunción de imparcialidad que únicamente podrá quedar desvirtuada mediante resolución expresa del Órgano Disciplinario competente adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y previa practica de los medios de prueba propuestos y admitidos.

2. Durante los partidos, las decisiones del equipo arbitral son inapelables y todos los deportistas participantes están obligados a acatar sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeportiva.

3. La mera sospecha de imparcialidad o la discrepancia con las decisiones adoptadas por el equipo arbitral del encuentro no justifica ni puede ser alegada como escusa frente al incumplimiento, protesta, discusión o cuestionamiento de sus decisiones, y ello sin perjuicio del derecho a formular alegaciones una vez concluido en encuentro en la forma reglamentariamente prevista.

Sección Quinta - Dirección de los Encuentros

ARTÍCULO 80.- El equipo arbitral estará compuesto por los o las árbitras, que han de dirigir los encuentros y sus auxiliares.

Dicho equipo arbitral deberá personarse en los terrenos de juego al menos una hora antes del comienzo del encuentro para el cual ha sido designado, con el fin de inspeccionar las mismas, comprobar las alineaciones de los equipos contendientes y preparar el acta del encuentro.

En todas las competiciones oficiales y amistosas organizadas por la FABM., o por alguna Delegación Territorial, las o los árbitros designados para dirigir encuentros, tendrán la obligación ineludible de utilizar para el calentamiento y posterior presentación de equipos, la ropa deportiva oficial de la Federación Andaluza de Balonmano. Así mismo es obligatorio que dirijan los encuentros con la equipación oficial de la FABM.

ARTÍCULO 81.- Los nombramientos del equipo arbitral que hayan de dirigir encuentros amistosos u oficiales de ámbito territorial los designará el Comité Territorial Arbitral de la Federación Andaluza de Balonmano. Para tal fin se publicará la Plantilla Oficial de cada categoría de entre los que se designarán los que han de dirigir cada partido.

Si el Comité Territorial Arbitral no pudiera designar árbitros o árbitras locales para una competición que así lo requiera, sea cual fuera la causa, los nombrará de otra provincia, corriendo todos los gastos (excepto derechos arbitrales) a cargo de la Delegación Territorial correspondiente.

Sin la designación o nombramiento expuesto, ningún árbitro o árbitra en activo podrá dirigir encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que contempla el Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Los auxiliares pertenecerán a la Delegación Territorial en cuya demarcación se celebre el encuentro y serán designados por el Comité Provincial Arbitral correspondiente.

Si durante el transcurso de la competición, un Comité Provincial Arbitral no pudiera nombrar auxiliares para encuentro o encuentros, con independencia de la causa, estos serán nombrados por el Comité Territorial Arbitral de la F.A.BM.,

corriendo todos los gastos ocasionados (excepto derechos arbitrales) a cargo de la Delegación Territorial correspondiente, que dará traslado inmediato de dicha situación al Comité de Competición y Disciplina a los efectos de depurar las responsabilidades disciplinarias en que se pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 83.- 1. El equipo arbitral de los encuentros tiene la **obligación ineludible** de comprobar que el Acta digital ha sido subida correctamente a la plataforma a tal efecto.

En el supuesto de que por algún motivo no fuera posible cumplimentar el acta a través de los medios telemáticos previstos, el equipo arbitral procederá a subir la pre-acta al sistema informático desde el móvil. Una vez que tengan conexión procederán a grabar el acta, haciendo constar en el anexo a la misma dicha incidencia.

Si por cualquier causa, se realizara acta en papel, ésta deberá enviarse a la FABM mediante fichero informático, antes de las 14:00 horas del lunes siguiente al del fin de semana en el que se haya producido el partido, y en el caso de encuentros entre semana, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración del partido. El original de este tipo de acta, deberá ser custodiado por el equipo arbitral durante toda la temporada.

2. Si por la ocurrencia de algún tipo de incidencia, el equipo arbitral del encuentro no pudiera entregar el Acta del encuentro a los equipos, o realizara informe anexo al Acta del partido una vez cerrada y entregada o publicada esta, se actuará de la siguiente manera:

a) Si no se hubiera entregado el Acta realizada en papel, tienen la **obligación ineludible** de hacerla llegar a la Federación Andaluza de Balonmano en el plazo y forma establecidos en el presente artículo, siendo el Órgano Disciplinario competente el que dará traslado de la misma a los equipos, previa apertura del trámite de información correspondiente, dando plazo de trámite de alegaciones a tal fin.

b) En el caso de que no se entreguen informes anexos, realizados una vez esté el Acta cerrada, ya sea en papel o de forma electrónica, tienen la **obligación ineludible** de hacerlos llegar a la Federación Andaluza de Balonmano en el plazo y forma establecidos en el presente artículo, siendo el Órgano Disciplinario competente el que dará traslado de lo mismos a los equipos, previa apertura del trámite de información correspondiente, dando plazo de trámite de alegaciones a tal fin.

3. Para la labor de divulgación en Prensa, Radio y Televisión, el equipo arbitral tiene la **obligación ineludible** de comunicar a través de la intranet de la Federación Andaluza de Balonmano, el resultado del partido que hayan dirigido **a la conclusión del mismo,** debiendo utilizar los medios que se comunicarán expresamente.

4. Cuando los miembros del equipo arbitral incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se informará al Órgano

Disciplinario Competente, para que proceda de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo de Disciplina Deportiva.

Sección Sexta – Actas de encuentros e informes arbitrales

ARTÍCULO 84.- 1. En todos los encuentros, ya sean de carácter oficial o amistoso, es responsabilidad del equipo arbitral el supervisar y suscribir el acta del partido, así como su correcta grabación en el sistema informático.

2. Estas podrán rellenarse en formato electrónico o en papel, dependiendo de la implantación de las actas electrónicas en las distintas competiciones. En cualquier caso, el acta del partido deberá incluir necesariamente los siguientes datos:

a) Identificación del encuentro, categoría y competición, naturaleza oficial o amistosa.

b) Lugar y hora de celebración, número aproximado de asistentes y presencia o no de televisión.

c) Identificación del equipo arbitral, Delegado o Delegada Federativa, Oficial u Oficiala de Campo y responsable de cada uno de los equipos. Todos los cuales deberán firmar en el acta del partido.

d) Identificación de los equipos local y visitante, así como relación de jugadores o jugadoras, de las técnicas o técnicos y oficialas y oficiales de cada uno de los equipos.

e) Sanciones impuestas a los participantes. En caso de exibición de la tarjeta azul, o cuando las circunstancias lo requiera, se incluirá en el Anexo la descripción fáctica de las conductas sancionadas.

f) Circunstancias, situaciones o incidencias producidas antes, durante o después del encuentro que afecten a su normal desarrollo o que tengan relevancia a efectos disciplinarios o deportivos.

g) Resultado final del encuentro.

A lo largo del encuentro, y a través de los mecanismos habilitados el equipo arbitral procederá a incorporar al acta todas las incidencias deportivas que se vayan produciendo (goles, sanciones, etc.) en la forma establecida al efecto en la aplicación informática desarrollada por la F.A.BM.

El acta se elaborará y cumplimentará en el formato electrónico diseñado en la aplicación informática de la Federación Andaluza de Balonmano y será firmada digitalmente por los oficiales responsables de cada equipo. La firma digital se realizara introduciendo la clave personal con la que se afiliaron en la aplicación informática de la F.A.BM., en el espacio previsto para ello.

La firma del acta por parte de los responsables de ambos equipos implica la

aceptación de los términos en los que está redactada, sin perjuicio de la facultad de formular, en el plazo previsto reglamentariamente, las alegaciones que estimen pertinentes.

Los árbitros del encuentro deberán descargarse e imprimir el pre-acta del encuentro que les corresponda dirigir cada jornada, en donde aparecerán todas las personas tanto del cupo principal como adicional (invitados) que están validados en cada equipo. Por ello, deberán sacar la pre-acta de la aplicación informática de la FABM, lo más próximo posible a la fecha y hora establecida para la celebración del encuentro.

En los casos en los que una persona no aparezca en la pre-acta o en el acta digital antes del inicio del encuentro, no podrá ser alineado.

Es responsabilidad exclusiva de los equipos tener dados de alta y validados en la aplicación informática de la F.A.BM. a todos los jugadores o jugadoras, técnicos o técnicas y oficialas u oficiales, tanto del cupo principal como del adicional, debiendo aparecer todos ellos en el tríptico actualizado a la fecha del encuentro.

Es obligación del equipo local, o en su caso, de aquel que haya solicitado ser la sede de un sector o fase final de ámbito territorial, el poner a disposición del equipo arbitral, con una hora de antelación a la señalada para el inicio del encuentro, de un ordenador compatible con el sistema informático de la F.A.BM. dotado de la conexión a internet con capacidad operativa suficiente.

ARTÍCULO 84BIS.- Es responsabilidad de los árbitros, en el momento de la confección inicial del acta, la comprobación de la identidad y habilitación de los inscritos en el acta por parte de cada uno de los equipos participantes, dejando constancia, en todo caso de las dudas o incidencias que se produzcan al respecto.

No podrán ser inscritos en el acta ni, en su caso, participar en el encuentro, aquellos jugadores o jugadoras, oficiales y oficialas, o técnicos o técnicas que no aparezcan debidamente inscritos en el sistema informático de la F.A.BM. o respecto de los que existan dudas sobre su identidad o habilitación adecuada.

ARTÍCULO 85.- 1. Asimismo, el equipo arbitral consignará en las actas someramente, pero con absoluta claridad cuantos incidentes ocurran durante el partido y con relación a su desarrollo, especialmente los casos de faltas contra la autoridad arbitral, agresiones u ofensas entre o contra los o las jugadoras, determinaciones adoptadas, descuentos de tiempo y prórrogas, etc., debiendo describir de forma clara y objetiva los hechos, pero absteniéndose de calificarlos. En los casos de agresiones entre jugadores o jugadoras cuidarán de señalar de quien partiera la iniciativa, distinguiendo esta de la falta que debe considerarse. Los auxiliares que observen faltas de las o los jugadores que no hayan sido vistas por el equipo arbitral, las pondrán inmediatamente en conocimiento de estos.

2. Cuando los incidentes aludidos en el párrafo anterior ocurrieran en un partido amistoso, el equipo arbitral procederá exactamente igual que si se tratara de competición oficial.

ARTÍCULO 86.- 1. Además, deberá consignarse por el equipo arbitral en el acta del partido los siguientes hechos en el supuesto de que concurran:

- Que el público o los partidarios o partidarias de uno de los equipos se hayan producido en forma gravemente incorrecta o ejercida coacción manifiesta de uno de los equipos en beneficio del otro.

- Que el terreno de juego ofreciera defectos reglamentarios que puedan traducirse en peligro para los deportistas.

- Que existan deficiencias en el vestuario asignado al equipo arbitral.

- Que las o los directivos no hayan respetado, y en caso preciso, amparado su autoridad.

- Que los o las auxiliares no le hayan secundado leal o imparcialmente;

- O que se hubiese producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignarán en el acta, o, a falta de espacio disponible, harán en ella una sumaria alusión a los hechos, remitiéndose el anexo que, como el acta, deberán enviar a la Federación Andaluza de Balonmano o Delegación Territorial correspondiente dentro del mismo término que señala el presente Reglamento.

2. Constituye el acta, y en su caso el anexo del equipo arbitral una de las bases fundamentales y medio documental necesario para las decisiones que haya de adoptar el Comité Territorial de Competición.

Las declaraciones del equipo arbitral y delegadas o delegados federativos que se formulen por escrito en el Acta del Encuentro, tienen presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de la aportación de los medios de prueba que, de manera incuestionable, a juicio del Órgano Disciplinario competente, acrediten la existencia de un error o diferencia con la realidad que se hubiese denunciado.

3**.** De igual forma las declaraciones del equipo arbitral y delegados o delegadas federativas que se formulen por escrito, de oficio o a instancia del Órgano Disciplinario competente, gozan de presunción de veracidad, salvo que se acredite expresa o inequívocamente lo contrario por parte de quien las impugne.

4. Es indispensable el riguroso cumplimiento de lo dispuesto con respecto a la redacción de dichos documentos por el equipo arbitral, y, por tanto, siempre que este dejara de consignar en ellos actos de los cuales han de dar conocimiento en virtud de lo preceptuado en este artículo y en el anterior, y si se apreciara, a juicio del Órganos Disciplinario competente, que merecían ser señalados, o que no fueron debidamente sancionados en el terreno de juego, el equipo arbitral será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Anexo de Disciplina Deportiva.

5. De realizarse el acta en papel, el equipo arbitral deberá hacer constar en el Acta del partido el número de dorsal de aquellos o aquellas jugadoras de cada uno de

los equipos, que presenten licencia de categoría inferior, indicando la categoría del equipo al que pertenecen, número de licencia y fecha de nacimiento. Del mismo modo deberán indicar en el acta el número del documento oficial identificativo y la categoría y clase de la licencia de los o las oficialas de equipo o de las o los entrenadores que presenten fichas de categoría distinta a la del encuentro.

ARTÍCULO 87.- En el caso de utilizar Actas en papel, en los partidos de competición territorial, se extenderán el original y dos copias de las actas. El original quedará bajo la custodia de la pareja arbitral, debiendo remitir copia telemática al Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano en la forma y plazos previstos en este Reglamento; la primera copia al equipo nombrado en primer lugar y la segunda al equipo nombrado en segundo lugar. Si el Acta realizada fuera electrónica, con la publicación de la misma en la web de la competición, se considerará entregada a ambos clubes.

ARTÍCULO 88.- El equipo arbitral entregará a los clubes la copia del acta que les corresponda a la terminación de los partidos, ya sea mediante entrega en papel, o publicación en la web de la competición, siempre que los incidentes que en la misma deban consignar o los ocurridos en el mismo, no justifiquen de abstenerse de hacerlo.

Cuando por causas justificadas debidamente ante el órgano competente, las actas o anexos no se entreguen por el equipo arbitral a la terminación del partido, se deberá remitir en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Los árbitros del encuentro tienen la obligación de hacer constar en el acta, las posibles protestas o denuncias formuladas por los oficiales responsables de cualquier de los equipos participantes, que se refieran a la situación legal de los jugadores o jugadoras, mal estado o deficiencias del terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público, resultado definitivo del encuentro, etc.

Los árbitros procederán a incorporar al acta dichas manifestaciones de manera clara pero concisa, incluyendo, si lo estiman pertinente, su apreciación respecto de la protesta o denuncia formuladas.

ARTÍCULO 90.- 1. Sin perjuicio de la facultad reconocida en el artículo anterior, los clubes participantes en un encuentro, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto del contenido del acta del encuentro, así como proponer o aportar las pruebas de las que pretenda valerse para fundamentarlas, mediante escrito dirigido al Órgano Disciplinario Competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del acta y anexo del partido.

2. En dichas alegaciones se expondrá de un modo objetivo, y en términos absolutamente correctos la descripción de circunstancias o deficiencias de cualquier orden que, a su entender, se hayan producido así como las discrepancias en la descripción de los incidentes o hechos ocurridos en el partido, ampliando, si así lo estiman necesario, los detalles de las incidencias ocasionadas durante el partido.

3. El Comité de Competición y Disciplina no admitirá, o en su caso, no tendrá en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que se refieran a decisiones arbitrales, de carácter disciplinario y/o deportivo, que se hayan adoptado a lo largo del encuentro.

En ningún supuesto, e Comité de Competición y Disciplina procederá a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, excepto en el supuesto en el que considere acreditado que las mismas han influido, injustificada o antideportivamente, en el resultado final del encuentro, todo ello, sin perjuicio, en su caso, de imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores los árbitros por su actuación.

4. En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente este previsto que se celebre dentro de los tres días siguientes, el órgano disciplinario competente procederá a reducir los términos y plazos establecidos adaptándolos a las circunstancias de la competición. La resolución deberá ser notificada con tiempo suficiente y, en todo caso, antes del inicio del siguiente encuentro de la competición de que se trate.

ARTÍCULO 91.- 1. Todos los clubes que participen en cualquier competición, tienen derecho a formular alegaciones o reclamaciones respecto de aquellos incidentes o circunstancias producidas en encuentros en el que no hayan participado, pero que les suponga un perjuicio directo o pueda afectar gravemente al normal desarrollo de la competición, y siempre que dichos incidentes o situaciones aparezcan descritos o se deriven del contenido del acta del encuentro.

2. Estas reclamaciones, deberán ser remitidas por escrito, cumpliendo los mismos requisitos y exigencias previstos en el artículo anterior, al Comité de Competición y Disciplina dentro de **los siete días siguientes a la fecha de celebración del partido a que la protesta se refiera**.

3. En su escrito, el reclamante deberá justificar la pertinencia de su reclamación, exponiendo los perjuicios, directos o para la competición, que pueda suponer la situación o incidencia descrita, y aportar o proponer, necesariamente, los medios de prueba necesarios para acreditar sus alegaciones.

4. El Órgano Disciplinario competente, valorando la pertinencia de los razonamientos expuestos, y la consistencia de los indicios aportados, procederá a resolver sobre la admisión a trámite de la reclamación y, en su caso, sobre la incoación del expediente disciplinario que corresponda.

5. Contra la resolución de admisión no se dará recurso alguno, pero contra la inadmisión podrá el club reclamante formular recurso de apelación en los términos y con los requisitos exigidos en el A.D.D.

6. Transcurrido el plazo establecido para efectuar alegaciones o reclamación, no se podrán presentar protestas ni denuncias, excepto en aquellas que sean requeridas como consecuencia de lo acordado en la tramitación de un expediente disciplinario.

TITULO II - COMPETICIONES

CAPITULO PRIMERO: TEMPORADA OFICIAL

ARTÍCULO 92.- La temporada oficial de juego empezará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente.

No obstante, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FABM, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial de juego en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

CAPITULO SEGUNDO: COMPETICIONES OFICIALES ANDALUZAS

ARTÍCULO 93.- 1. Son competiciones oficiales andaluzas, aquellas organizadas por la Federación Andaluza de Balonmano que afecten al ámbito territorial en Andalucía, o se estructuren por grupos, afectando territorialmente a una parte de Andalucía y que clasifican para participar en las de ámbito Estatal.

2. Como mínimo con treinta días de antelación al inicio de las competiciones oficiales que organice la F.A.BM., el Comité Territorial de Actividades deberá publicar y dar a conocer a todas las Delegaciones Territoriales y clubes participantes las bases o normativa de cada una de ellas.

3. La normativa de cada competición, se entenderá complementaria al presente reglamento, debiendo regularse en ellas los elementos específicos de cada competición.

4. Las bases de las competiciones podrán ser modificadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General, conforme establecen los Estatutos de la F.A.BM.

CAPITULO TERCERO: COMPETICIONES OFICIALES PROVINCIALES

ARTÍCULO 94.- 1. Las competiciones oficiales provinciales que organicen las Delegaciones Territoriales de la F.A.BM. y que clasifiquen para participar en las de ámbito territorial o estatal o tengan incidencia posterior para determinar el número de los equipos participantes, deberán ser reconocidas por la F.A.BM., de cumplirse las funciones específicas de cada competición.

2. El resto de las competiciones organizadas por las Delegaciones Territoriales no precisarán el reconocimiento de la F.A.BM., y se notificarán al Comité Territorial de Actividades a efectos informativos.

3. En el supuesto que algún equipo participante en las competiciones provinciales, ya tengan incidencia para clasificar en una fase territorial o no, que no cumplan con la normativa exigida para la correcta inscripción en competición oficial establecida

en el presente reglamento, no podrán invocar beneficios o derechos inherentes a su participación en competición.

ARTÍCULO 95.- Para que se puedan reconocer dichas competiciones, las Delegaciones Territoriales deberán enviar a la Federación Andaluza de Balonmano (Comité Territorial de Actividades), debidamente cumplimentados, los impresos previstos para estas solicitudes, con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación al comienzo de cualquiera de las competiciones que organicen, sea cual fuere el número de equipos inscritos.

Al citado impreso oficial se deben adjuntar las Bases de la competición y el Calendario previsto. Igualmente debe figurar, en cualquier caso, la firma de la persona autorizada de la Delegación Territorial.

En las Bases de toda competición deben constar las fechas de celebración, los equipos participantes, la fórmula de competición, la Normativa y criterios de clasificación, así como todas las normas complementarias precisas para clarificar el desarrollo previsto del Campeonato, debiéndose acoger a las normas específicas de la F.A.BM. para cada competición.

ARTÍCULO 96.- Dentro de la semana siguiente a cada jornada de las competiciones que tengan incidencia en la fase de ámbito territorial, deberán actualizarse todas las competiciones, en cuanto a resultados y clasificaciones ser refiere. Las Actas de los encuentros de las distintas competiciones serán custodiadas por la Delegación Territorial. Del mismo modo debe publicarse en el apartado de la página web a tal efecto, el Acta del Juez o Jueza Única de Competición.

CAPÍTULO CUARTO: CONFRONTACIONES AMISTOSAS ORGANIZADAS POR CLUBES Y/O DELEGACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 97.- Los clubes o Delegaciones Territoriales tienen la obligación de solicitar autorización a la F.A.BM., para la organización de encuentros, torneos o competiciones amistosas de ámbito interprovincial y autonómico, mediante impreso oficial cursado e informado por la Delegación Territorial del lugar donde se celebra el evento, con los documentos y demás trámites necesarios exigidos en el artículo 4.

ARTÍCULO 98.- No obstante, cuando la competición sea de ámbito nacional o internacional, el impreso de solicitud deberá tener entrada en la F.A.BM., con una antelación mínima de cinco días a la celebración del mismo.

ARTÍCULO 99.- En cualquier caso, siempre que se celebren encuentros o torneos amistosos una vez solicitada la correspondiente autorización oficial de celebración de los mismos, la F.A.BM., notificará dicha autorización al Comité Técnico Arbitral para que pueda efectuar las correspondientes designaciones arbítrales, o en su caso, si así lo estimara, delegar en el Comité Técnico Arbitral Provincial que proceda.

Será imprescindible la autorización oficial para que el Comité Técnico Arbitral designe a las y los árbitros correspondientes, requisito sin el cual no se podrá dirigir encuentro alguno. Los y las árbitras designadas estarán obligadas a uniformarse con la ropa oficial de la plantilla arbitral establecida por la F.A.BM.

ARTÍCULO 100.- En el supuesto de que equipos andaluces disputen fuera del territorio andaluz encuentros o torneos amistosos, deberán comunicar a la F.A.BM. tal circunstancia a efectos de seguro deportivo obligatorio.

CAPÍTULO QUINTO: PARTICIPACION EN COMPETICIONES OFICIALES

Sección 1º: Generalidades

ARTÍCULO 101.- Adquirirán el derecho de participación en las competiciones oficiales que organiza la F.A.BM., aquellos equipos que por su clasificación se lo hayan adjudicado, según resulte de la aplicación de los criterios establecidos reglamentariamente.

Los ascensos y descensos de cada categoría en las competiciones oficiales, se realizarán de acuerdo a lo que se disponga en las bases específicas de cada campeonato, las cuales serán aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 102.- Todos los equipos con derecho, en razón de su clasificación o categoría, a tomar parte en cualquier competición oficial, que se juegue sin fases provinciales o previas, podrán renunciar a participar en la competición antes del 15 de junio, mediante escrito presentado a la Federación Andaluza de Balonmano.

De presentarse la renuncia posteriormente a dicha fecha, se considerará fuera de plazo y se actuará conforme establezca el Anexo de Disciplina Deportiva.

En cualquier caso, la renuncia no generará el derecho a la reserva de la plaza en la categoría anterior, pero se requerirá la manifestación expresa de la categoría en que desee participar, decisión que estará supeditada a la disponibilidad de plazas según criterio de la F.A.BM.

ARTÍCULO 103.- Constituirá requisito necesario para la participación en competición de ámbito de la FABM, que el club esté legalmente constituido, adaptado a la legalidad vigente en cada temporada y permanezca inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, constando como modalidad deportiva la práctica del balonmano.

Sección 2º: Criterios en caso de renuncias

ARTÍCULO 105.- Cuando un equipo renuncie a participar en una competición oficial, se atenderá al siguiente cuadro de criterios:

1.- El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá al orden de clasificación obtenido en su Campeonato.

2.- El equipo que participó en la fase final de la categoría inferior que diera derecho al ascenso. En el supuesto de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá al orden de clasificación obtenido en su campeonato.

3.- En las competiciones oficiales territoriales, que se desarrollan en más de un grupo por categorías, se obtendrá la clasificación en cada uno de los grupos, aplicando los siguientes criterios:

a) Número de puntos obtenidos.

b) Mayor diferencia de goles a favor y en contra.

c) Mayor número de goles marcados.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante de dividir el número de puntos obtenido por cada equipo, por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

4. En los casos no previstos, resolverá el Comité Territorial de Actividades.

Sección 3º: Clasificación en competiciones con fases provinciales previas

ARTÍCULO 106.- 1. Todos los equipos participantes en la primera fase, sea provincial o interprovincial, están obligados a participar en la fase final de ámbito territorial, salvo que renuncien en el plazo establecido en la normativa específica de la competición, siendo sustituido por el siguiente equipo en la clasificación general.

2. Los equipos que renuncien a participar en una fase territorial fuera del plazo establecido en la Normativa de competición, estará a lo dispuesto en el Anexo de Disciplina Deportiva.

3. En el supuesto de que el equipo clasificado no cumpla con los requisitos de participación en la fase territorial, será sustituido por el siguiente equipo dispuesto en la clasificación final, adquiriendo los derechos deportivos para ello.

ARTÍCULO 107.- Las Delegaciones Territoriales deberán comunicar en la fecha que se establezca en las normativas de las competiciones, qué equipos de su Delegación Territorial han renunciado a participar en las fases finales en el caso de que se clasificaran, para lo que deberá remitir a la F.A.BM. Comunicación expedida por la secretaría de la Delegación a tal efecto, acompañado de copia del escrito de renuncia.

Los equipos clasificados para disputar las fases territoriales deberán depositar la fianza que determine la F.ABM. en la Normativa de competición.

ARTÍCULO 108.- A partir de la finalización de la fase provincial o Interprovincial, se concede un plazo máximo de veinticuatro horas, para que a través de los medios establecidos reglamentariamente, las Delegaciones Territoriales comuniquen a la

F.A.BM., el nombre del equipo o de los equipos, con indicación del club al que pertenecen, con derecho a participar en las fases territoriales.

ARTÍCULO 109.- En el plazo máximo de dos días a partir de la fecha de finalización de la fase provincial o Interprovincial clasificatoria, deberá obrar en poder de la Federación Andaluza de Balonmano la hoja de datos específicos, debidamente cumplimentada, de cada uno de los equipos que tengan derecho a participar en las fases finales de este campeonato.

En el impreso de solicitud de inscripción, deberán constar los siguientes datos:

- Nombre oficial del club al que pertenece el equipo clasificado, así como el nombre del equipo.
- Domicilio social completo y número de teléfono.
- Dirección telemática para envío de correspondencia y notificaciones de acuerdos y resoluciones de los distintos Organismos Federativos.
- Dirección postal, indicando, la persona a la que debe ir dirigida, calle o plaza, número, localidad y provincia con su código postal correspondiente, y número de teléfono de la persona o personas de contacto.
- Dirección completa de las instalaciones deportivas donde celebren habitualmente sus encuentros.
- Colores de la vestimenta deportiva titular y de la reserva.
- Número y fecha de registro de sus Estatutos, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Todo ello con el visto bueno de la Delegación Territorial a la que pertenece.

Sección 4º: Obligación de participación

ARTÍCULO 110.- Todos los equipos que no hayan presentado expresamente su renuncia, tendrán la obligación ineludible de participar en la competición oficial para la que se hayan clasificado.

ARTÍCULO 111.- Antes del 15 de junio de cada año, los clubes con equipos participantes en competiciones territoriales tienen la obligación de realizar la pertinente inscripción en la categoría para la que estén clasificados, a cuyos efectos deberán aportar, o en su caso, actualizar, los siguientes documentos:

a) Cédula de identificación fiscal del club al que pertenezcan
b) Certificación actualizada de la inscripción en el Registro Andaluza de Entidades deportivas, en el que figure el número de identificación

asignado, así como la identificación de los miembros de su Junta Directiva y los cargos que ostenten.

c) Denominación oficial del equipo participante
d) Identificación de la persona que ejerza la representación de la Entidad.
e) Designación de la cuenta de correo electrónico oficial del club a efectos de notificaciones y comunicaciones a remitir por la F.A.BM.
f) Aceptación expresa de las condiciones de inscripción, y especialmente de la cesión de derechos de imagen, así como de los demás requisitos que resulten de la aplicación de la legislación vigente, incluido el compromiso de aportar la autorización paterna en la inscripción de jugadores o jugadoras menores de edad.

El Comité de Actividades de la F.A.BM., rechazará la inscripción de aquella entidad que no aporte la documentación referida en el supuesto de que, realizado requerimiento de subsanación, transcurra el plazo concedido sin que se haya procedido a aportarla y/o completarla en la forma señalada.

Además se deberán inscribir en cada una de las fases o sectores en las que se haya ganado el derecho deportivo a participar. En estos casos, el nombre de los equipos en estas fases o sectores, podrá ser distinto al de la liga o fase anterior, debiendo solicitarlo al Comité Territorial de Competición.

ARTÍCULO 112.- No existe limitación en el número de equipos participantes en competiciones territoriales de una misma Delegación Territorial, a excepción de las fases finales, que se estará a los criterios de clasificación que se determinen en las Normativas de competición.

La fórmula de competición, el calendario y demás datos de cada campeonato territorial se concretarán en las Normativas específicas de cada uno de ellos.

Sección 5º: Requisitos para participar

ARTÍCULO 113.- 1. En las Normativa específica de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de participación y fianzas, que deberán abonar los equipos participantes de cada competición. Así mismo, se establecerán los plazos de ingreso o abono de las cuantías establecidas.

2. Es obligación de todos los clubes para participar no tener deuda alguna por cualquier concepto con la F.A.BM.

3. Al inicio de cada temporada, todos los clubes con equipos participantes en cualquier competición oficial de la F.A.BM., deberán ceder expresamente a favor de ésta, los derechos de imagen tanto de los equipos como de las personas deportistas, técnicos o técnicas y oficiales u oficialas y auxiliares, que incluyan la grabación, copia, reproducción, explotación, comunicación y difusión pública en cualquier formato (analógicos digitales, DVD y los que pudieran surgir), de los que pudieran ser titulares y que se puedan generar en las competiciones o actividades organizadas por la F.A.BM.

La cesión de los derechos de imagen, en los términos que reglamentariamente se determinen, será requisito ineludible para autorizar la inscripción y, en su caso, conceder la autorización de la F.A.BM. para participar en competiciones oficiales tanto para las propias entidades como para todos los jugadores, técnicos y oficiales incluidos los que sean seleccionados para participar en las selecciones territoriales de todas las categorías.

La cesión de los derechos de imagen a favor de la FABM, se formalizará, en el momento en el que se cumplimente la solicitud de inscripción y/o licencia correspondiente, e incluirá la autorización expresa para que esos derechos puedan ser cedidos por la FABM a favor de terceros, en cuyo caso se deberán respetar, necesariamente, las posibles incompatibilidades o limitaciones derivadas de los contratos de patrocinio o esponsorización suscritas por los clubes. En el caso de los componentes de las distintas Selecciones Andaluzas, además, contemplaría su explotación comercial o publicitaria.

En el supuesto de deportistas menores de edad, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela.

4. Al inicio de cada temporada, todos los clubes con equipos participantes en cualquier competición oficial de la F.A.BM., deberán ceder, expresamente, a favor de ésta, los datos de sus integrantes, ya sean deportistas, técnicos o técnicas y oficiales u oficialas y auxiliares, que incluyan los datos de carácter personal, y aquellos de carácter médico que sean necesario para tramitar partes del correspondiente seguro de accidente deportivo. Los clubes, a tal fin, deberán comunicar a la F.A.BM., que han solicitado de forma expresa a sus integrantes la cesión de dichos datos.

La cesión de datos a la FABM, se formalizará, en el momento en el que se cumplimente la solicitud de inscripción y/o licencia correspondiente, e incluirá la autorización expresa para que esos derechos puedan ser cedidos por la FABM a favor de terceros, únicamente para los fines de promoción del deporte contemplados en nuestros Estatutos y tramitación de partes de accidentes deportivos.

En el supuesto de deportistas menores de edad, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 114.- 1. Todos los equipos que tomen parte tanto en la categoría de Segunda División Nacional Masculina, como en la categoría de Primera División Nacional Femenina, tienen la obligación ineludible de contar con un equipo federado de distinta categoría para las edades de juvenil, cadete o infantil, y de la misma condición que el equipo sénior, es decir, masculino o femenino, inscritos en su Delegación Territorial correspondiente, y participando durante toda la temporada de acuerdo con la Normativa y Reglamentos vigentes.

2. A los efectos anteriores, no se contabilizarán los equipos pertenecientes a clubes filiales.

3. Los clubes participantes en competiciones territoriales, deberán acreditar, mediante la presentación de certificación acreditativa de dicha circunstancia, ante el departamento de competiciones de la F.A.BM. y antes de la finalización de la primera vuelta de la competición en la que participen.

3. No obstante, aquellos equipos que clasifiquen para fases nacionales deberán estar a lo dispuesto por la Normativa de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 115.- Será por cuenta de los equipos participantes en las competiciones oficiales de ámbito territorial, los gastos de desplazamiento, estancias, arbitraje y, en general, todos los de organización de los encuentros correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO 116.- Los clubes con equipos en categoría territorial sénior, que al 31 de mayo de cada temporada no hayan satisfecho las deudas por sus compromisos federativos o acuerdos adquiridos con los demás estamentos de balonmano, se verán obligados a:

a) Dar la carta de libertad a los y las jugadoras que lo soliciten, aún en el caso de tener licencia o compromiso federativo para años posteriores, sin derecho a indemnización alguna, y, en caso contrario, el Comité Territorial de Competición procederá a dar la baja a los o las jugadoras que lo soliciten, previa comprobación de la existencia del incumplimiento.

b) Causar baja de la categoría que por derecho tengan que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior y será sustituido por el equipo al que hubieren correspondido lo derechos deportivos.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los acreedores.
Mientras que algún club mantenga deudas con algún Estamento, la F.A.BM. no diligenciará ninguna licencia nueva.

Sección 6º: Clases de competiciones y modo de jugarse

ARTÍCULO 117.- Las competiciones, podrán jugarse por el sistema de eliminatoria o por liga a puntos.

Con respecto a su ámbito, serán de carácter provincial, interprovincial, territorial, interterritorial o internacional.

En razón de su distinto grado dentro de los de igual carácter, se ordenarán en divisiones o categorías de orden correlativo.

En razón del género, serán masculinas o femeninas.

Con respecto a la edad de los participantes, en seniors, juveniles, cadetes, infantiles, alevines y benjamines.

ARTÍCULO 118.- 1. Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los contendientes, o bien a doble partido, uno en cada campo de los adversarios.

2. Las competiciones por puntos podrán ser a una o dos vueltas o por el sistema de todos contra todos. Para las competiciones por puntos a una sola vuelta será facultativo organizarlas de modo que los partidos se jueguen en campo neutral o en el del club interesado que corresponda por sorteo, pero las competiciones a doble vuelta se ordenarán de forma que todos los clubes jueguen un partido en su campo y otro en el contrario.

ARTÍCULO 119.- 1. La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias, es la siguiente: cuando el número de clubes sea exactamente 4, 8, 16 o cualquier otra potencia de 2, se dará a cada club un número por sorteo, y jugará la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc., y así sucesivamente hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:

Ejemplo número 1.- Dieciséis equipos inscritos: número igual a una potencia de 2:

	Octavos de final	Cuartos de F.	Semifinales	Final	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	_____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ---------- ----------	---------- ---------- ---------- ----------	---------- ----------	----------
	16 clubes	8 clubes	4 clubes	2 clubes	Vencedor

El número de equipos inscritos en una competición por eliminatorias es indiferente, pero hay que tener en cuenta que, cuando no sea potencia de 2, entonces 4, 8, 16, 32, 64, etc., será indispensable convertirlo mediante la primera eliminatoria en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición.

Esto se consigue dejando cierto número de equipos exentos de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda. El procedimiento para determinar el número de equipos exentos y de los partidos de que consta la primera eliminatoria, será como se indica a continuación:

La diferencia entre el número total de equipos y la potencia de 2, inmediatamente dará el número de partidos a jugar.

Representado por E el número de equipos exceptuados; por P el número de partidos a jugar en la primera eliminatoria; por PS la potencia de 2 inmediatamente superior a dicho número de equipos inscritos; por NC el número de equipos inscritos; y por PI los partidos de primera eliminatoria, pueden condensarse las dos reglas anteriormente enunciadas con las dos fórmulas siguientes, de aplicación general:

E = PS – NC P = NC – PI

Conseguido el número de equipos exceptuados, se sortearán los equipos para darles un orden correlativo; numerado así los equipos, si los exceptuados son número par, se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

2. Las reglas y fórmulas indicadas se aplicarán de la siguiente manera para formar el plan general de una competición por eliminatorias.

Condición A.- Catorce equipos inscritos.

E = 16 - 14 = 2 equipos exceptuados (par) P = 14 - 8 = 6 Partidos

	Octavos de final	Cuartos de final	Semifinales	Final	
1	Exento				
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14	Exento				
	14 clubes	8 clubes	4 clubes	2 clubes	Vencedor

Condición B.- Once equipos inscritos

E = 16 - 11 = 5 equipos exentos (impar)

P = 11 - 8 = 3 partidos

	Octavos de final	Cuartos de final	Semifinales	Final	
1	Exento	_____	_____		
2	Exento	_____			
3	_____	_____		_____	
4	_____		_____		
5	_____	_____			
6	_____				_____
7	_____	_____	_____		
8	_____			_____	
9	Exento	_____			
10	Exento	_____	_____		
11	Exento	_____			
	11 clubes	8 clubes	4 clubes	2 clubes	Vencedor

3. El procedimiento más aconsejable para la designación y formación de calendarios en una competición por el sistema de todos contra todos es como sigue:

Las combinaciones de números para cada competición dependen, naturalmente, del número de equipos participantes en cada una. La relación de turno obligado, entre los equipos hace inevitable que fuera de dos en cada combinación que llevan un movimiento regular de vaivén, o sea, un partido en su campo y otro en el del adversario, todos los demás tengan dos partidos seguidos fuera o dentro en cada vuelta, excepto en la combinación de cuatro clubes, que los de movimiento irregular han de tener forzosamente tres partidos seguidos en su campo o en el del adversario entre las dos vueltas.

Los cuadros que se dan a continuación, son las pautas más aconsejables que se han podido establecer para ordenar los partidos, siendo de notar que cualquiera de los equipos puede aparejarse con otro que tiene el movimiento exactamente opuesto, lo cual es muy importante para evitar la coincidencia de partidos entre dos equipos de la misma localidad.

Únicamente se dan las pautas para combinaciones de 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Para establecer el calendario y el orden de partidos de una competición, no hay más que buscar la pauta correspondiente al número de equipos que toman parte en ella, sortear los números en la inteligencia de que si el número de equipos inscritos fuese impar, la pauta utilizable es la misma del número par inmediatamente superior, con la única diferencia de que en cada fecha no jugará el equipo a quien correspondiera celebrar partidos en su campo en las mismas fechas, se sortearán entre ellos dos de los números que se correspondan entre sí, con movimiento exactamente contrario. Estos, son en todas las tablas que se den a continuación, los que forman pareja natural, o sea: 1/2, 3/4, 5/6, 7/8, 9/10, 11/12, 13/14 y 15/16.

DE CUATRO EQUIPOS		
1ª fecha	1-3	4-2
2º fecha	4-3	2-1
3º fecha	3-2	1-4

DE SEIS EQUIPOS			
1ª fecha	1-3	4-5	6-2
2ª fecha	3-6	5-1	2-4
3ª fecha	3-5	1-2	6-4
4ª fecha	6-5	2-3	4-1
5ª fecha	5-2	3-4	1-6

DE OCHO EQUIPOS				
1ª fecha	1-3	6-5	4-7	8-2
2ª fecha	3-8	5-1	7-6	2-4
3ª fecha	3-5	1-7	6-2	8-4
4ª fecha	5-8	7-3	2-1	4-6
5ª fecha	5-7	3-2	1-4	8-6
6ª fecha	8-7	2-5	4-3	6-1
7ª fecha	7-2	5-4	3-6	1-8

DE DIEZ EQUIPOS					
1ª fecha	1-3	8-5	6-7	4-9	10-2
2ª fecha	3-10	5-1	7-8	9-6	2-4
3ª fecha	3-5	1-7	8-9	6-2	10-4
4ª fecha	5-10	7-3	9-1	2-8	4-6
5ª fecha	5-7	3-9	1-2	8-4	10-6
6ª fecha	7-10	9-5	2-3	4-1	6-8
7ª fecha	7-9	5-2	3-4	1-6	10-8
8ª fecha	10-9	2-7	4-5	6-3	8-1
9ª fecha	9-2	7-4	5-6	3-8	1-10

DE DOCE EQUIPOS						
1ª fecha	1-3	10-5	8-7	6-9	4-11	12-2
2ª fecha	3-12	5-1	7-10	9-8	11-6	2-4
3ª fecha	3-5	1-7	10-9	8-11	6-2	12-4
4ª fecha	5-12	7-3	9-1	11-10	2-8	4-6
5ª fecha	5-7	3-9	1-11	10-2	8-4	12-6
6ª fecha	7-12	9-5	11-3	2-1	4-10	6-8
7ª fecha	7-9	5-11	3-2	1-4	10-6	12-8
8ª fecha	9-12	11-7	2-5	4-3	6-1	8-10
9ª fecha	9-11	7-2	5-4	3-6	1-8	12-10
10ª fecha	12-11	2-9	4-7	6-5	8-3	10-1
11ª fecha	11-2	9-4	7-6	5-8	3-10	1-12

DE CATORCE EQUIPOS							
1ª fecha	1-3	12-5	10-7	8-9	6-11	4-13	14-2
2ª fecha	3-14	5-1	7-12	9-10	11-8	13-6	2-4
3ª fecha	3-5	1-7	12-9	10-11	8-13	6-2	14-4
4ª fecha	5-14	7-3	9-1	11-12	13-10	2-8	4-6
5ª fecha	5-7	3-9	1-11	12-13	10-2	8-4	14-6
6ª fecha	7-14	9-5	11-3	13-1	2-12	4-10	6-8
7ª fecha	7-9	5-11	3-13	1-2	12-4	10-6	14-8
8ª fecha	9-14	11-7	13-5	2-3	4-1	6-12	8-10
9ª fecha	9-11	7-13	5-2	3-4	1-6	12-8	14-10
10ª fecha	11-14	13-9	2-7	4-5	6-3	8-1	10-12
11ª fecha	11-13	9-2	7-4	5-6	3-8	1-10	14-12
12ª fecha	14-13	2-11	4-9	6-7	8-5	10-3	12-1
13ª fecha	13-2	11-4	9-6	7-8	5-10	3-12	1-14

DE DIECISÉIS EQUIPOS								
1ª fecha	1-3	14-5	12-7	10-9	8-11	6-13	4-15	16-2
2ª fecha	3-16	5-1	7-14	9-12	11-10	13-8	15-6	2-4
3ª fecha	3-5	1-7	14-9	12-11	10-13	8-15	6-2	16-4

4ª fecha	5-16	7-3	9-1	11-14	13-12	15-10	2-8	4-6
5ª fecha	5-7	3-9	1-11	14-13	12-15	10-2	8-4	16-6
6ª fecha	7-16	9-5	11-3	13-1	15-14	2-12	4-10	6-8
7ª fecha	7-9	5-11	3-13	1-15	14-2	12-4	10-6	16-8
8ª fecha	9-16	11-7	13-5	15-3	2-1	4-14	6-12	8-10
9ª fecha	9-11	7-13	5-15	3-2	1-4	14-6	12-8	16-10
10ª fecha	11-16	13-9	15-7	2-5	4-3	6-1	8-14	10-12
11ª fecha	11-13	9-15	7-2	5-4	3-6	1-8	14-10	16-12
12ª fecha	13-16	15-11	2-9	4-7	6-5	8-3	10-1	12-14
13ª fecha	13-15	11-2	9-4	7-6	5-8	3-10	1-12	16-14
14ª fecha	16-15	2-13	4-11	6-9	8-7	10-5	12-3	14-1
15ª fecha	15-2	13-4	11-16	9-8	7-10	5-12	3-14	1-16

Sección 7º: Normativa y criterios de Clasificación

ARTÍCULO 120.- 1. La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido ganado: 2 puntos
Partido empatado: 1 punto para cada equipo
Partido perdido: 0 puntos

2. En aquellas competiciones que se disputen en más de un grupo por cada categoría, la clasificación de la temporada se establecerá individualmente para cada uno de los grupos, aplicando, en caso de resultar necesario, los criterios establecidos en el artículo 105.3 de este Reglamento. Salvo que esté expresamente previsto en el presente Reglamento, en ningún caso, se producirá una clasificación general de la categoría que integre a los diferentes grupos.

4. En los supuestos en que se produzca un empate en la clasificación entre tres o más equipos, este se resolverá aplicando, sucesivamente, a todos ellos, los criterios establecidos hasta que quede resuelto.

ARTÍCULO 121.- SISTEMA DE LIGA A UNA SOLA VUELTA:

a). - Entre dos equipos:

1º.- Resultado del partido jugado entre ambos equipos exclusivamente.

2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los equipos que participan en la Competición.

3º.- Mayor número de goles marcados interviniendo todos los equipos de la competición.

4º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenido por los equipos empatados.

5º.- Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra con la intervención de todos los equipos de la competición.

6º.- En el caso de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral, con las prórrogas reglamentarias, y si fuese preciso con la resolución posterior reglamentariamente establecida.

b). - Entre más de dos equipos:

1º.- Puntos resultantes en una clasificación particular entre los equipos empatados.

2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.

3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de equipos de la competición.

4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los equipos empatados.

5º.- Mayor número de goles marcados interviniendo todos los equipos de la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

ARTÍCULO 122.- SISTEMA DE LIGA A DOBLE VUELTA:

a). - Entre dos equipos:

1º.- Mayor diferencia de goles, según el resultado de los partidos jugados por ambos equipos entre ellos exclusivamente.

2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los equipos que participan en la competición.

3º.- Mayor número de goles marcados interviniendo todos los equipos.

4º.- Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los equipos empatados.

5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los equipos.

6º.- En el caso de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral y con las prórrogas reglamentarias.

b). - Entre más de dos equipos:

1º.- Puntos resultantes en una clasificación particular entre los equipos empatados.

2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.

3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.

4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los equipos empatados.

5º.- Mayor número de goles marcados por todos los equipos que intervinieron en la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

En el caso de que la competición se divida en dos fases y ambas se jueguen a doble vuelta, enfrentándose dos mismos equipos cuatro veces en la misma competición, y estos o más resultaran empatados en la clasificación final, se atenderá a los criterios de clasificación detallados en este mismo artículo, teniendo en cuenta los resultados de todos los encuentros jugados entre ellos en esa misma competición, es decir: los dos de la primera fase y los dos de la segunda, y considerando en primer lugar los puntos obtenidos en todos los encuentros disputados entre ellos.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya sólo dos equipos empatados. Cuando ocurra esto, se pasará al criterio de desempate entre dos equipos.

ARTÍCULO 123.- En el caso de que uno de los equipos empatados hubiese sido sancionado por alineación indebida, participación incorrecta por segunda vez y sucesivas, por incomparecencia o retirada, la clasificación del mismo se resolverá a favor del equipo no infractor.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de eliminatorias (Play-Off) el orden clasificatorio final de esta competición se realizará por los resultados del Play-Off. A medida que los equipos sean eliminados quedarán ordenados en función de su clasificación en la fase regular de la Liga.

ARTÍCULO 124.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A DOBLE PARTIDO:

La clasificación se efectuará por la suma de los puntos como sigue:

Partido ganado: 2 puntos
Partido empatado: 1 punto para cada equipo
Partido perdido: 0 puntos

En caso de empate a puntos en el conjunto de la eliminatoria se atenderán los criterios siguientes en el orden que a continuación figura:

1.- Diferencia de goles.

2.- Mayor número de goles marcados fuera de casa. Este punto sólo se aplicará en el supuesto en el que se dispute un encuentro en la cancha de cada equipo. En caso de que la eliminatoria se dispute por sistema de concentración o en cancha neutral, se aplicará el punto tercero.

3.- Caso de persistir el empate se decidirá de acuerdo con el siguiente criterio: después de 5 minutos de descanso y después de efectuado un nuevo sorteo, se jugará una única prórroga de dos tiempos de cinco minutos, sin "time out", con un minuto de descanso entre período y período.

4.- De continuar el empate, se procederá a lanzamientos de siete metros (penalti), según fórmula IHF, que se describe en el ARTÍCULO siguiente.

ARTÍCULO 125.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A PARTIDO ÚNICO:

El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en el encuentro.

Caso de terminar el partido en empate, se procederá, tal y como está descrito en el apartado 3 del ARTÍCULO anterior.

De continuar el empate, se procederá al lanzamiento de siete metros, según la fórmula siguiente:

1.- Para la ejecución de los lanzamientos de siete metros, cada equipo designará a cinco jugadores o jugadoras de entre las calificadas al final del partido. Efectuarán alternativamente un lanzamiento contra el adversario. La designación de los lanzadores o lanzadoras será efectuada por el responsable de cada equipo e indicada al equipo arbitral mediante una lista en la que se mencionará el nombre y dorsal de los jugadores o jugadoras. El orden de ejecución de los lanzamientos será libremente decidido por los equipos y comunicado previamente al equipo arbitral.

2.- Los porteros o porteras serán asimismo designadas libremente, de entre las calificadas en ese momento y podrán ser reemplazadas.

3.- El equipo arbitral sorteará la portería que se va a utilizar. El equipo que comenzará la serie de lanzamientos será designado mediante sorteo efectuado por el equipo arbitral.

4.- Caso de persistir el empate al final de la, primera serie de cinco lanzamientos, se confeccionará una nueva lista de cinco jugadores o jugadoras que podrá ser distinta a la inicial, pero siempre con jugadores o jugadoras calificadas al final del partido. El primer lanzamiento será efectuado por el equipo contrario al que lo había efectuado en la primera serie. La decisión que determinaría, al vencedor se interpretaría de la siguiente forma:

4.1.- Si el equipo que efectúa el primer lanzamiento no lo transforma, el adversario debe conseguir el gol en el lanzamiento subsiguiente para ser declarado vencedor.

4.2.- Cuando el primer equipo transforme su lanzamiento, si el segundo equipo falla el suyo, el primer equipo será declarado vencedor.

5.- Cuando al final de la segunda serie persista el empate, se proseguirá la serie de lanzamientos hasta la designación de un vencedor, intercambiando de nuevo el orden.

6.- En las competiciones de categoría sénior masculina, los goles conseguidos en las tandas de lanzamientos de 7 metros, quedarán reflejados en el marcador dentro del cómputo global del encuentro.

7.- No podrán participar en los lanzamientos de siete metros las o los jugadores excluidos o descalificados al final del partido o con posterioridad al mismo.

8.- Dentro del rectángulo de juego y durante la ejecución de los lanzamientos de siete metros, solamente podrán estar el equipo arbitral y los o las jugadoras participantes en cada lanzamiento.

9.- El comportamiento antideportivo durante los lanzamientos de siete metros se sancionará, sin excepción, con la descalificación del jugador o jugadora.

10.- Si un jugador o jugadora es descalificada o resultara lesionada podrá designarse a una sustituta.

ARTÍCULO 126.- En el caso de los Play-Off para el Título de Liga y de las eliminatorias de permanencia, promoción y descenso, el vencedor de la eliminatoria vendrá determinado por el número de victorias que en cada caso se determine, siendo siempre impar el número de encuentros a disputar, según las normas específicas de cada competición.
En las competiciones que se jueguen por el sistema de liga, todos los equipos contra todos los equipos a más de dos vueltas, el criterio de clasificación en caso de empate entre equipos participantes se establecerá en sus bases correspondientes.

Sección 8ª: Especialidades de las competiciones

ARTÍCULO 127.- Los partidos de la final (1er y 2º puesto) de cualquier Campeonato de Andalucía y todos los de las fases de ascenso a Categoría Nacional, no podrán iniciarse antes de las 11 horas del día de su celebración, debiendo ser tenido en cuenta dicho horario por los organizadores.

ARTÍCULO 128.- No se concederán, en idéntica fecha, dos fases finales o de sector de los campeonatos de ámbito territorial de clubes a una misma localidad.

ARTÍCULO 129.- 1. El club organizador de las fases de sector o final de los campeonatos de Andalucía, podrá modificar el cuadro de distribución de partidos, pudiendo dejar los que debe jugar en el último lugar de cada jornada, excepto cuando se trate del partido final.

2. En las fases de sector, fases finales, fases de ascenso, así como aquellas competiciones que se juegue por el sistema de concentración tanto de clubes como de selecciones provinciales, en el club o la selección que organice el evento, figurará siempre en el marcador del terreno de juego, como equipo local en los encuentros que dispute.

ARTÍCULO 130.- En las categorías Juveniles e inferiores, se prohíbe la utilización de sustancias adhesivas o pegamentos.

Se exceptuaría de este punto la categoría juvenil, si en la normativa de competición indicara otra cosa.

ARTÍCULO 131.- Los gastos de arbitraje y delegada o delegado federativo de las fases de sector o finales serán por cuenta de la Entidad organizadora, a no ser que se disponga de otra forma en las normas específicas de cada competición.

ARTÍCULO 132.- En las competiciones de selecciones territoriales, participarán aquellos equipos que se determinen en la fórmula de competición de su normativa y bases correspondientes y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de la F.A.BM.

TITULO III - ENCUENTROS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133.- 1. Todos los encuentros, tanto de competición oficial, como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los Reglamentos de la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) y Reglas Oficiales de Juego en vigor, publicados oficialmente por la F.A.BM. y la R.F.E.BM.

2. Asimismo, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las Bases Complementarias de Competición que, en uso de sus facultades, dicten los organismos directivos competentes en cada caso, con respecto a las competiciones que, por su carácter, deben jugarse en condiciones especiales.

ARTÍCULO 134.- Son partidos oficiales de ámbito territorial los correspondientes a la Copa de Andalucía masculina y femenina, los de los diversos Campeonatos territoriales en todas sus divisiones, los de Selecciones Territoriales o Provinciales, y todos aquellos organizados por la F.A.BM., o por sus Delegaciones Territoriales por encargo de ésta.

ARTÍCULO 135.- Tendrán carácter amistoso todos los encuentros que no sean contemplados en el artículo anterior, concertados con fines de exhibición o entrenamiento entre equipos andaluces, o con participación de equipos del resto del territorio nacional o extranjeros, siendo de competencia de la F.A.BM., los que se celebren entre equipos de diversas provincias andaluzas o ínter autonómicos.

ARTÍCULO 136.- Es de exclusiva competencia de la F.A.BM., organizar encuentros entre la selección andaluza y la de otras comunidades autónomas o de otros países o regiones.

ARTÍCULO 137.- 1. La duración de los encuentros oficiales para las categorías seniors, juveniles y cadetes, tanto masculinos como femeninos, será de dos tiempos de 30 minutos, con 10 minutos de descanso entre ambos.

2. Para las categorías infantiles la duración será de dos tiempos de 25 minutos cada uno con un descanso entre ambos tiempos de 10 minutos.

3. Para los alevines, benjamines y mini balonmano, será la normativa específica de la competición la que marque el formato de los tiempos, así como su duración.

ARTÍCULO 138.- Antes del inicio de los encuentros, los equipos podrán indicar al equipo arbitral la persona, con licencia federativa que ejercerá las funciones de "responsable" de cada equipo. En el caso de no indicarse nada, la persona que actúe como entrenadora o entrenador titular ejercerá dichas funciones.

Las funciones del responsable de equipo serán:

a. Revisar y comprobar, antes del inicio de cada partido, que es correcta la inscripción en el acta de los jugadores y cuerpo Técnico de su equipo.

b. Firmar el acta del partido antes de su inicio, dándose por notificado, en su caso, de su contenido.

ARTÍCULO 139.- 1. En todos los encuentros oficiales, tanto masculinos como femeninos, los equipos podrán inscribir en acta hasta 16 jugadores o jugadoras, siendo obligatoria la inscripción mínima de doce, salvo las especificaciones establecidas en la Normativa Específica de cada Competición.

2. Asimismo es obligatoria la inscripción y presencia física en dichos encuentros del entrenador o entrenadora y un oficial u oficiala de equipo, debiendo esta última realizar las funciones de delegado o delegada de equipo y, en el caso del equipo organizador, la de otra oficiala u oficial de equipo que ejercerá de delegado o delegada de campo. Además, podrán constar en acta un ayudante o ayudanta, un auxiliar de equipo y un médico o médica.

3. Todos ellos, para que puedan constar en acta, deberán estar debidamente acreditados y con su licencia correspondiente en vigor.

CAPITULO SEGUNDO: UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 140.- 1. Los y las jugadoras de un equipo, deberán actuar en el terreno de juego y durante todo el encuentro, vistiendo el mismo uniforme con los colores distintivos de su club, debiendo distinguirse claramente en el color y diseño de los del equipo contrario, y llevando obligatoriamente calzado deportivo; el color de las equipaciones de porteros o porteras debe diferenciarse claramente de la vestimenta de los dos equipos y portero o portera contraria. Además, en las camisetas utilizadas para las intervenciones de portero/jugador o portera/jugadora, todos los orificios que se requieran para la visión del número deberán ir tapados con material de plástico transparente.

2. Una vez comenzada la temporada, los clubes no podrán cambiar los colores elegidos (titular o reserva) comunicados a la Federación Andaluza de Balonmano o Delegación Territorial correspondiente, salvo petición expresa por escrito y su consiguiente autorización oficial, que entrará en vigor a los quince días de su concesión.

3. No se permitirá, la actuación de deportistas que no cumplimenten lo dispuesto en los párrafos anteriores, en tanto no subsanen las deficiencias observadas.

ARTÍCULO 141.- Se prohíbe llevar cualquier objeto que pueda ser peligroso para los jugadores o jugadoras, como son: protección en la cabeza, máscaras faciales, brazaletes, relojes, anillos, collares o cadenas, pendientes, gafas sin bandas protectoras o montura sólida. Están permitidas las bandas de cabeza, siempre que estén hechas de material elástico y suave.

Los árbitros no permitirán participar en el encuentro a los jugadores que lleven objetos no autorizados.

ARTÍCULO 142.- 1. Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión, y si no llegaran a un acuerdo entre ambos, cambiará el suyo por otro distinto, aquel equipo que juegue en campo ajeno, y si el partido fuese en campo neutral, deberá cambiarlo, salvo acuerdo previo, el equipo que figure en segundo lugar en el calendario oficial de competición

2. Para tal eventualidad ambos equipos contendientes deberán ir provistos de dos indumentarias diferentes deportivas cada uno.

3. En caso de partidos televisados, tendrán que cambiarse los colores de uno o ambos equipos, cuando impidieran técnicamente su diferenciación a través de las pantallas.

4. Los miembros del equipo arbitral deberán cambiar el de su indumentaria, en el caso de que pueda ser confundida con el color de la uniformidad de cualquiera de los equipos.

ARTÍCULO 143.- Las personas que ostenten la capitanía de cada equipo deberán llevar un brazalete de 4 cm. de ancho, aproximadamente, en la parte inferior de uno de los brazos, debiendo ser de un color que contraste con el de la camiseta.

ARTÍCULO 144.- 1. Con referencia a la numeración de las equipaciones en los partidos, ésta deberá ser, utilizando números de una o dos cifras, desde el 1 al 89 ambos incluidos, no siendo necesario que sean correlativos ni en función del número de fichas.

2. Los números que figuren en las camisetas deben tener un color que contraste clara y diferencialmente con el específico de la misma, y sus dimensiones y lugar de colocación, deberán someterse a las siguientes normas:

a) **Obligatorio en camiseta:** 20 cm. de altura en la espalda y 10 cm. de altura en la parte delantera. Ambos números deberán colocarse estéticamente centrados.

b) **Opcional en pantalón:** 7 cm. de altura en el frontal de una de las perneras (siendo corto para el o la jugadora y pudiendo ser largo o corto para las o los porteros.

CAPITULO TERCERO: BALÓN DE JUEGO

ARTÍCULO 145.- 1. Los balones deberán tener las medidas y peso que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS	MEDIDAS	PESOS
Seniors y juveniles masculinos[1]	De 58 a 60 cm.	De 425 a 475
Seniors y juveniles femeninas[1] y cadetes masculinos	De 54 a 56 cm.	De 325 a 400
Cadetes femeninos, e infantiles, masculinos y femeninos.	De 50 a 52 cm.	Máximo 315
Alevines y benjamines masculinos y femeninos, mini balonmano (menos de 8 años)	48 cm.	Máximo 290

[1]En las categorías Juveniles, tanto masculinas como femeninas, se puede establecer en la normativa de la competición un tipo de balón específico con otras características.

2. El equipo arbitral autorizará la celebración de un encuentro oficial siempre y cuando se puedan utilizar balones con las características previstas en el cuadro anterior.

3. A requerimiento del capitán o capitana del equipo visitante, el equipo arbitral efectuará la comprobación en su presencia.

4. En caso de no poderse celebrar el encuentro por falta de balones reglamentarios, se considerará al club organizador como no comparecido, pudiendo ser sancionado conforme al Anexo de Disciplina Deportiva.

CAPITULO CUARTO: FECHAS Y HORARIOS DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO 146.- Todos los encuentros de competiciones territoriales se celebrarán en las fechas previstas en calendario oficial de cada una de ellas, salvo aquellos que, aplazados por causa de fuerza mayor o decisión del Comité Territorial de Competición, hubieran de celebrarse en días hábiles de la semana.

En ningún caso será considerada causa de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos.

ARTÍCULO 147.- 1. Los horarios de los partidos deberán ajustarse a lo que establezcan la Normativa Específica de cada competición. A excepción hecha de las retransmisiones televisivas que se facilitarán como mejor convengan.

2. Todos los encuentros correspondientes a la última jornada de cada fase y en aquellas que se pueda lograr definitivamente la clasificación para otras competiciones, aunque no sea la última, se deberán jugar en domingo a las 13:00 horas como hora de comienzo, en categoría sénior y en domingo a las 11:00 horas como hora de comienzo en categoría juvenil, obligatoriamente.

3. En el caso de encuentros que no tengan incidencia en una clasificación con efectos para una fase siguiente, para ascenso o descensos, o para una clasificación final definitiva se podrá proponer otra hora de celebración del mismo, con la propuesta por parte del club organizador de un horario distinto al contemplado en el párrafo anterior para la última jornada, dentro de los plazos establecidos para la comunicación de horarios, debiendo ser aprobado por el Órgano Disciplinario Competente.

4. En el supuesto de que un medio de comunicación audiovisual esté interesado en retransmitir algún encuentro de la última jornada, se podría modificar el horario general establecido de los encuentros correspondientes a la misma, y siempre que se acredite por escrito el compromiso de retransmisión.

ARTÍCULO 148.- 1. La hora exacta y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros, deberán ser comunicada obligatoriamente por los equipos a través del sistema informático previsto a tal fin por la Federación, con veinte días de antelación como mínimo a la fecha prevista para el encuentro.

2. El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con el Anexo de Disciplina Deportiva, y en el supuesto que dicha infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, el club organizador podrá ser sancionado como no comparecido, a criterio del Órgano Disciplinario Competente.

CAPITULO QUINTO: CAMBIO DE FECHAS DE ENCUENTROS

ARTÍCULO 149.- 1. Todo encuentro podrá ser aplazado o cambiada la fecha u hora de su celebración, bien por solicitud del club interesado debido a causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, o bien de oficio por el órgano competente, y siempre dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento, y por las circunstancias que a continuación se señalan:

A) <u>Por circunstancias generales:</u>

Para solicitar la modificación de la fecha u hora de celebración de un encuentro, **el solicitante** tendrá que enviar la **solicitud de aplazamiento o cambio de fecha u hora**, con **una semana de antelación** de la fecha fijada en un principio para la celebración del encuentro, salvo que por circunstancias ajenas a la voluntad del club solicitante, debidamente acreditadas, se necesitara comunicar con posterioridad, pero nunca después de las 48 horas previas a la fecha fijada inicialmente, con la documentación que a continuación se detalla:

1.- Escrito de solicitud de aplazamiento o cambio de fecha u hora de celebración del encuentro, exponiendo y justificando la causa de fuerza mayor que motiva tal modificación, aportando cuantas certificaciones o documentos sean necesarios para acreditar la causa de fuerza mayor invocada.

2.- Comunicación escrita, bien conjuntamente por ambos clubes, o bien enviada por cada club de forma separada, con la nueva fecha de mutuo acuerdo pactada para la disputa del encuentro.

3.- Adjuntar la conformidad por escrito del equipo contendiente.

4.- Adjuntar justificante de abono de las tasas correspondientes, en concepto de cambio de fecha u hora de celebración del encuentro, cuyo importe vendrá publicado en las normativas o bases de competición aprobado por la Asamblea General. No obstante, el órgano disciplinario competente, cuando estime que concurren circunstancias específicas, que así lo aconsejen, podrá decidir la imposición o no de la tasa, indicando las razones de dicho acuerdo.

No se admitirán las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos establecidos anteriormente sin entrar en el estudio de la solicitud. En el supuesto de que la solicitud de aplazamiento o cambio de fecha u hora no venga acompañada de justificante de ingreso de la tasa correspondiente, se inadmitirá la solicitud, siendo archivada, sin entrar a conocer las causas que la detallan.

En el caso de que el cambio de hora o día de celebración del encuentro se debiera a causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y consideradas así por el Comité Territorial de Competición, la tasa abonada por el club solicitante le sería devuelta.

Fuera del plazo establecido en el primer párrafo, sólo se podrá efectuar el aplazamiento o cambio de fecha u hora con la aprobación expresa del Comité de Competición y Disciplina de Competición u órgano disciplinario competente, o por la Secretaría General de la F.A.BM., con posterior ratificación por parte de aquel.

Cuando sea aprobado por el Comité de Competición y Disciplina de Competición u órgano disciplinario competente, cualquier cambio de hora o fecha de celebración de un encuentro, cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal motivo, correrá a cargo del club solicitante, con independencia de que sea el organizador del encuentro o no.

B) <u>Por actividades de los Equipos Nacionales o Equipos de Andalucía:</u>

1. Se podrá aplazar o cambiar la fecha de celebración de un encuentro por actividades de la Federación Andaluza de Balonmano o de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, o en virtud de compromiso oficial de competiciones o actividades Nacionales de la R.F.E.BM., o Internacionales de la I.H.F. y/o E.H.F.

2. Los aplazamientos de encuentros motivados por las actividades reseñadas anteriormente tendrán lugar sólo en la categoría correspondiente a la que los o las jugadoras tengan la licencia federativa tramitada, sin tener en consideración su posible participación en otros equipos del mismo club dentro de los cupos extras, o de un club patrocinador, siendo el club del jugador o jugadora filial de este.

También se podrá solicitar aplazamiento, si el entrenador o entrenadora del equipo afectado, pertenece al cuerpo técnico de la Selección Andaluza o Equipo Nacional, y coincida la actividad de la Selección Andaluza o del Equipo Nacional con un partido de competición.

C). - 1. En aquellos encuentros que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el órgano competente, bien por solicitud de interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse las o los jugadores que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado según el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sancionados el día previsto inicialmente para su celebración.

2. En general y en caso de no existir acuerdo por parte de los dos equipos contendientes para determinar nueva fecha de celebración de un encuentro aplazado en su día, será el Comité Territorial de Competición el competente para fijar de oficio nueva fecha.

3. No obstante, el aplazamiento de un encuentro, implicará que la nueva fecha de celebración, deberá estar comprendida salvo causas excepcionales debidamente acreditadas, antes del final de la vuelta que se trate, si es una competición por

puntos no autorizándose en ningún caso, en las tres últimas jornadas de la competición, o antes de la fecha de celebración de la siguiente ronda. Cuando el aplazamiento se solicite dentro de las tres últimas jornadas, **obligatoriamente** se deberá celebrar en la misma semana. De no existir tal acuerdo para determinar la fecha del encuentro, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha de celebración.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con lo establecido en el Anexo de Disciplina Deportiva.

CAPITULO SEXTO: SUSPENSION DE ENCUENTROS

ARTÍCULO 150.- Los partidos de un campeonato no podrán ser suspendidos sino por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y así apreciada por el equipo arbitral, u Órganos Federativos competentes.

b) Por conocimiento fehaciente previo por parte del órgano competente de la F.A.BM., de la imposibilidad de disputarse el partido.

c) Por mal estado de la pista de juego.

d) Por invasión del público en el terreno de juego.

e) Por incomparecencia de uno de los contendientes.

f) Por insubordinación o falta colectiva de uno de los equipos.

g) Por decisión técnica del equipo arbitral debido a la falta de número de las o los jugadores reglamentarios de uno o los dos equipos.

ARTÍCULO 151.- 1. Sólo se podrá efectuar la suspensión de un encuentro por el equipo arbitral, o por el Comité de Competición y Disciplina de Competición u órgano disciplinario competente, cuando aprecie la existencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior.

2. La Secretaría General de la F.A.BM., por razones de urgencia y celeridad, y cuando tenga conocimiento fehaciente previo de la imposibilidad de disputarse el partido, podrá acordar la suspensión del mismo, dando posterior traslado al Comité de Competición y Disciplina de Competición u órgano disciplinario competente, para su estudio y ratificación.

3. Cuando por las causas previstas en el artículo anterior haya sido suspendido un encuentro, el Comité Territorial de Competición o el órgano federativo competente, señalará nueva fecha, según la competición de que se trate. Si ésta es por puntos deberá celebrarse el partido antes de la terminación de la vuelta a que corresponda.

En estos casos, el equipo arbitral nombrado para el partido suspendido tendrá la obligación de arbitrarlo en la nueva fecha en que se señale; pero si renuncia deberá notificarlo de forma urgente, de tal forma que el aviso llegue el mismo día de la suspensión al órgano que lo nombró, para que se proceda a la designación de un nuevo equipo arbitral; caso de que así no lo hiciere, se entenderá que acepta su nombramiento.

4. Si un encuentro fuera suspendido por el equipo arbitral, por causa de fuerza mayor, los responsables de los equipos implicados, deberán hacer constar **obligatoriamente** en acta, la fecha y hora en la que acuerdan celebrar dicho encuentro siempre y cuando no vulnere lo establecido en el presente Reglamento. De no hacerlo constar en acta, tienen la **obligación** de notificar a la Federación Andaluza de Balonmano, en el plazo de 48 horas posteriores, nueva fecha y hora para la celebración del encuentro, la cual deberá estar comprendida antes del final de la vuelta que se trate, si es una competición por puntos, o antes de la fecha de celebración de la siguiente ronda. En caso de que los equipos interesados no comuniquen nueva fecha de celebración, será el Comité de Competición quien lo fije de oficio.

5. Cuando la suspensión esté dentro de las tres últimas jornadas, **obligatoriamente** se tendrá que jugar en la misma semana.

ARTÍCULO 152.- 1. Los gastos de desplazamiento y dietas de un partido suspendido, serán abonados por el club causante, directa o indirectamente, de la misma, salvo que el órgano disciplinario competente resuelva expresamente en otro sentido, de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan:

a) Cuando la suspensión del encuentro ocasione al club visitante una estancia extraordinaria de un día completo, el club visitado indemnizará a aquel a razón de una dieta completa diaria por persona, hasta un máximo de 20 personas. El importe de estas dietas se fijará en función de la cifra que para este concepto tenga establecida la F.A.BM.

b) En el supuesto de que al visitante sólo le ocasionara un nuevo desplazamiento de ida y vuelta, y que éste no fuera superior a 150 Km, la indemnización sería por el importe de alquiler de autocar, billete de tren, o por kilómetros recorridos a razón de la cantidad que tenga fijada la F.A.BM., por kilómetro; y siempre y cuando se presenten los justificantes. En caso de que el desplazamiento fuera superior a 150 Km, se incluirá en la indemnización el importe de media dieta, por persona hasta un máximo de 20, debiendo igualmente presentarse los justificantes.

2. Los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros de un partido suspendido, serán abonados por el club causante, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 153.- Todo partido de competición oficial que una vez comenzado fuera suspendido, se jugará de nuevo en el mismo campo y su duración será precisamente la del tiempo que faltara para su normal terminación cuando fue suspendido, siendo válido el resultado existente en el momento de la suspensión.

En el acta de reanudación del encuentro se asumirán todas las incidencias producidas durante el tiempo de partido hasta su suspensión, elaborándose, a ser posible, una única acta que integre ambos periodos.

ARTÍCULO 154.- 1. Siempre que un partido oficial se suspenda por intromisión del público o mala conducta de las o los jugadores, agresión al equipo visitante, al equipo arbitral, o insubordinación de un equipo, se estará a lo dispuesto en el Anexo de Disciplina Deportiva.

El Comité Territorial de Competición decidirá recabando los elementos de juicio conducentes a su mejor resolución.

2. A estos efectos, no se considerará el partido suspendido técnicamente por los árbitros por falta de número mínimo de jugadores o jugadoras durante su desarrollo. En este caso, el resultado válido será el que refleje el marcador, si es favorable al equipo no infractor. Si el resultado no fuera favorable al equipo no infractor, el resultado será de 10 - 0 a favor del mismo.

ARTÍCULO 155.- 1. Cuando la causa de fuerza mayor obedezca a la imposibilidad de obtener un medio de transporte para el desplazamiento, el club que lo alegue, deberá justificar, haber procedido diligentemente para planificar el mismo, conocidas sus obligaciones de calendario y la imposibilidad de haber obtenido los billetes, con certificado acreditativo de las empresas transportistas que claramente refleje dicha situación, y la causa que motivó la imposibilidad de realizar dicho desplazamiento, no siendo admisibles los certificados de agencias de viajes.

2. Cuando la causa de fuerza mayor obedezca a la imposibilidad de contar con instalación deportiva donde celebrar el encuentro, el club que lo alegue, deberá justificar, haber procedido diligentemente para contar con instalación deportiva reglamentaria, conocidas sus obligaciones de calendario, debiendo acreditar tal circunstancia con certificados acreditativos de los titulares de las instalaciones deportivas de su localidad o provincia. En este caso la F.A.BM., de oficio, podrá realizar las gestiones pertinentes para poner a disposición de los equipos instalación deportiva donde celebrar el encuentro, siempre que el mismo se encuentre en un radio de veinticinco kilómetros desde la localidad sede del equipo organizador.

3. Cuando la fuerza mayor se deba a la imposibilidad de contar con un número mínimo de jugadoras o jugadores, por causas de enfermedad o lesión, se deberá aportar por el club interesado necesariamente certificaciones médicas oficiales en el que se debe hacer constar la patología sufrida por el jugador o jugadora, su tratamiento y tiempo estimado de baja de la actividad deportiva, todo ello en original y rubricado por firma de médico o médica colegiada. La F.A.BM., se reserva las diligencias de verificación que considere oportunas el órgano competente.

ARTÍCULO 156.- 1. Una vez comenzado el partido, solamente el equipo arbitral podrá suspenderlo por las siguientes causas:

a) Retirada del campo de un equipo, impidiendo con su actitud que se juegue por entero.

b) Comportamiento antideportivo de las o los jugadores, que manifiestamente eviten ganar el encuentro o que altere gravemente el orden deportivo.

c) Invasión de público al terreno de juego, que imposibilite la continuidad del encuentro, con garantías de seguridad necesaria.

2. En todo caso, el equipo arbitral antes de dicha suspensión, apreciando aquellas circunstancias según su buen criterio y, procurando siempre apurar todos los medios para que el partido se celebre y lleve a buen término, no acordarán la suspensión más que en el caso de ser absolutamente justificada.

ARTÍCULO 157.- Si a juicio del órgano competente hubiese de continuar o repetirse dicho encuentro, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en la repetición los jugadores o jugadoras reglamentariamente inscritas en acta y calificadas a favor de sus respectivos clubes en la fecha de producirse aquellas eventualidades y descalificadas durante el partido o plazo de tiempo entonces jugado, ni, naturalmente, sometidas a sanción federativa que se lo impida.

ARTÍCULO 158.- 1. Un partido se suspenderá a petición del equipo visitante cuando hayan transcurrido treinta minutos de la hora en que debió comenzar, sin que se hubiese iniciado, por causas imputables al club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio del equipo arbitral, ocupación del campo por elementos ajenos al club, etc., sancionándose al club organizador como si se tratare de incomparecencia.

2. El uso del derecho establecido en el párrafo anterior, quedará siempre sometido al dictamen y resolución del Comité de Competición y Disciplina u Órgano Disciplinario competente, quién examinará las circunstancias concretas del caso, a cuyo efecto el equipo arbitral deberá consignar necesariamente en las Actas los hechos ocurridos y las alegaciones que al efecto expongan los representantes de los clubes contendientes.

ARTÍCULO 159.- Los dos equipos tienen la obligación de estar dispuestos para comenzar el encuentro a la hora fijada, sancionándose, en caso contrario, como si se tratara de incomparecencia, salvo causas de fuerza mayor sobre las que dictaminará el Comité de Competición y Disciplina u órgano disciplinario competente.

CAPITULO SEPTIMO: RETIRADA DE LOS EQUIPOS DEL TERRENO DE JUEGO

ARTÍCULO 160.- Para poder empezar válidamente un partido, cada uno de los equipos deberá tener inscritos en acta y presentes en el campo el mínimo de cinco jugadores o jugadoras.

ARTÍCULO 161.- Serán por cuenta del club al que pertenezca el equipo que ocasiones la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de

reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas del equipo arbitral, así como aquellos que se ocasiones al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

ARTÍCULO 162.- Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos oficiales deben desarrollarse de modo que los resultados y las clasificaciones respondan verdaderamente a la limpia actuación de los equipos en el terreno de juego, sin previas combinaciones o manipulaciones extrañas a sus naturales contingencias.

Queda rigurosamente prohibido a los clubes:

1. Ceder directa o indirectamente los puntos al contrario en partido de competición que se juegue por este sistema.

2. Estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso.

3. Que una persona ajena al club, realice en su nombre y con consentimiento de la entidad, gestiones para conseguir la alteración en el resultado de un partido, ya sea en interés propio, ya en el de tercero.

CAPITULO OCTAVO: INCOMPARECENCIAS DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 163.- Salvo caso de fuerza mayor, que apreciará el Comité de Competición y Disciplina u órgano disciplinario competente, los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, serán sancionados de acuerdo con el Anexo de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 164.- 1. A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y será sancionado conforme al Anexo de Disciplina Deportiva.

2. En competiciones que se jueguen en varias fases, lo anterior será de aplicación solamente en la fase que se produzca la retirada o sanción de exclusión del campeonato.

ARTÍCULO 165.- En las incomparecencias a partidos de desempate y en las eventuales repeticiones de partidos suspendidos después de comenzados, o suspendidos en su día por causas de fuerza mayor, será sancionado de acuerdo con el Anexo de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 166.- En el caso de incomparecencia del equipo organizador y según criterio del Comité Territorial de Competición de la F.A.BM., éste deberá abonar los gastos de desplazamiento al equipo visitante que se personó.

CAPITULO NOVENO: TERRENOS DE JUEGO
Sección 1ª: Condiciones de los Terrenos de Juego

ARTÍCULO 167.- Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales de competiciones de ámbito territorial en instalaciones deportivas cubiertas, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por la F.A.BM. o por las Delegaciones Territoriales correspondientes, previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.

ARTÍCULO 168.- La superficie de los terrenos de juego deberá regularmente plana, el pavimento de material compacto y uniforme.

ARTÍCULO 169.- No será autorizado ningún terreno de juego que no reúna las condiciones determinadas en el artículo anterior y no tenga, asimismo, las medidas que establece el Reglamento Oficial de Juego vigente.

ARTÍCULO 170.- Los terrenos de juego deberán ser perfectamente rectangulares, y no tener desnivel en sentido alguno que exceda del 1%.

ARTÍCULO 171.- Los terrenos de juego deberán estar marcados reglamentariamente al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto establecen las Reglas Oficiales de Juego.

ARTÍCULO 172.- Si durante el transcurso del encuentro las líneas desapareciesen o no fuesen suficientemente visibles, el club organizador está obligado a subsanarlo antes de que se reanude el encuentro.

ARTÍCULO 173.- Todos los terrenos de juego en competiciones territoriales deberán contar con un marcador mural electrónico y, como instalaciones complementarias, vestuarios independientes para cada uno de los equipos contendientes y el equipo arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios.

ARTÍCULO 174.- El acceso al terreno de juego deberá ser directo y con las debidas garantías de seguridad para todos los participantes.

ARTÍCULO 175.- Antes del comienzo de cada temporada, todos los clubes vienen obligados a tener informada a su Delegación Territorial y a la Federación Andaluza de Balonmano de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponde organizar.

ARTÍCULO 176.- Durante el transcurso de las competiciones oficiales, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas o señaladas al principio de la misma.

ARTÍCULO 177.- Por las Delegaciones Territoriales se procederá anualmente al reconocimiento de los terrenos de juego. La F.A.BM., se reserva la facultad de efectuar el reconocimiento de los terrenos de juego correspondientes a los clubes que participen en competiciones estatales.

ARTÍCULO 178.- Cuando por algún club se consideren como antirreglamentarias las condiciones o medidas de un terreno de juego pertenecientes a otro club, podrá formular denuncia ante la F.A.BM. Recibida la denuncia, la F.A.BM. tramitará el expediente oportuno, concediendo vista al club denunciado y solicitando de la Delegación Territorial correspondiente la verificación necesaria, que deberá tramitarse en un plazo no superior a **setenta y dos horas.**

La F.A.BM., se reserva las diligencias de verificación que considere oportunas el órgano competente.

ARTÍCULO 179.- 1. En todos los terrenos de juego federados, se reservarán localidades en el palco presidencial o, en su defecto, en lugar preferente, para las autoridades deportivas superiores, miembros de la F.A.BM., y de la Delegación Territorial correspondiente.

2. No obstante, todo club participante en competición territorial podrá declarar tres días de interés social, en los cuales quedarán anulados todos los pases federativos, excepto los correspondientes a autoridades deportivas, miembros de la Federación Andaluza de Balonmano y Delegación Territorial, debiéndolo comunicar a las mismas con diez días de antelación.

3. En los demás encuentros a celebrar por cualquier club tendrá libre acceso a este deporte toda persona en posesión de un título deportivo en el que específicamente se le confiera esta autorización, siempre y cuando sea acompañado dicho título de la licencia federativa de la temporada en curso.

4. Para las competiciones seniors que se jueguen por el sistema de liga, los clubes podrán solicitar a la F.A.BM., un máximo de cinco acreditaciones para personal directivo del club, las cuales servirán para acceder a las instalaciones en las que juegue su equipo. Dichas solicitudes deberán venir firmadas por las personas que ostenten la secretaría y presidencia del Club.

5. Cuando se jueguen bajo el sistema de concentración o sectores, el club sede del sector facilitará cinco invitaciones para cada uno de los equipos participantes en dicho sector.

ARTÍCULO 180.- Cuando, según las normas de juego, se deba abandonar la zona de cambios, a todos los efectos, se considerará "zona de influencia" el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reserva y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

Sección 2º: Del orden en los terrenos de juego

ARTÍCULO 181.- 1. Las personas o instituciones organizadoras y propietarias de las instalaciones vienen obligadas a procurar que, los partidos que se celebren en sus campos, se desarrollen con toda la normalidad y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose las consideraciones de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del

partido. Asimismo, adquieren la obligación de mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro según la reglamentación vigente.

Por su parte, todo el personal federado, miembros del equipo visitante y acompañantes del equipo visitante vienen también obligados, recíprocamente, a los mismos deberes de corrección y respeto para con el público, autoridades federativas, deportistas e instalaciones visitadas.

ARTÍCULO 182.- El club, que juegue en su campo, responderá que los servicios de orden en el mismo y en los vestuarios estén debidamente garantizados y designará para cada partido una persona delegada de campo.

De acuerdo con las disposiciones gubernamentales se recuerda la obligación que tienen todos los clubes organizadores de encuentros, de solicitar de la Autoridad competente la presencia de la Fuerza Pública, si ello fuera necesario para garantizar el orden público o la seguridad de los participantes.

ARTÍCULO 183.- Los clubes serán responsables de la conducta violenta y antideportiva del público presente en las instalaciones y vendrán obligados a adoptar, en todo momento, cuantas medidas sean necesarias para mantener el orden y evitar las manifestaciones antideportivas y de violencia del público.

ARTÍCULO 184.- Las personas que ostenten la capitanía de los equipos constituyen la representación autorizada de los respectivos clubes, y a ellas incumbe la facultad de dirigirse al equipo arbitral a fin de formular observaciones, siempre que lo haga con el debido respeto. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros o compañeras de equipo observen en todo momento la corrección obligada.

ARTÍCULO 185.- 1. Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego; las que estén al servicio de los deportistas, los reservas y cuerpo técnico, el delegado o delegada de campo y el personal empleado del club, cuya misión sea, precisamente, el cumplimiento de este precepto; los agentes de la autoridad que presten allí servicio y el personal de prensa de imagen autorizado. No podrá consentirse que persona alguna ajena a las llamadas a actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en el espacio mencionado.

2. Será responsabilidad del equipo arbitral, y en su caso del delegado de campo y/o federativo, la rigurosa observancia de cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión del encuentro, definitivamente o hasta tanto se restablezca la situación.

3. Asimismo no permitirá el equipo arbitral entrar en el terreno de juego, ni situarse fuera del sitio destinado especialmente para ellos a las personas que no presenten licencia o autorización expresa y por escrito firmada por el órgano competente de la Federación Andaluza de Balonmano.

TITULO IV - COMPOSICION DE EQUIPOS EN ENCUENTROS OFICIALES

CAPITULO PRIMERO: ALINEACION DE JUGADORES O JUGADORAS

Sección 1ª: Generalidades

ARTÍCULO 186.- Para que las y los jugadores puedan alinearse válidamente con un club en partidos de competición oficial, será preciso:

a) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del club que los alinee; o en su defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción, estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación Andaluza de Balonmano.

b) Que no se encuentren sujetos o sujetas a sanción federativa.

c) Que no hubiesen sido alineados o alineadas previamente en la temporada por otro club, en partidos de competición oficial, exceptuando los casos previstos en el presente Reglamento.

d) Que no tengan otro tipo de licencia federativa, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento o normativa específica de competición.

e) Independientemente de los plazos de presentación de licencias, para la alineación válida de las y los jugadores conforme a lo establecido, los clubes serán los responsables de los plazos de carencia establecidos por la compañía de seguro de accidente deportivo, para la entrada en vigor de las coberturas.

ARTÍCULO 187.- No podrá participar ningún jugador o jugadora en partido oficial que no presente su correspondiente licencia o autorización federativa, al equipo arbitral del encuentro antes de su comienzo; a no ser que, su no presentación se debiera a causas justificadas, que deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso será suficiente la presentación del documento oficial Identificativo, haciendo constar dichos datos en el acta de partido correspondiente.

Las licencias o cualquier tipo de relación o autorizaciones podrán ser presentadas al equipo arbitral, físicamente o a través de cualquier soporte informático, siempre y cuando quede absolutamente clara la identidad del deportista.

Sección 2ª: Composición de equipos seniors

ARTÍCULO 188.- Los equipos participantes en competiciones seniors masculinas y femeninas de ámbito territorial, podrán contar con jugadores y jugadoras, en edad sénior y juvenil, en el número que se determine en cada normativa o base específica de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades establecida en la misma, y que tengan licencia debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 189.- Todos los equipos seniors participantes en competiciones oficiales tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada

encuentro con un mínimo de doce jugadores o jugadoras (con las excepciones que pueda figurar en la normativa de la competición), pudiendo inscribir opcionalmente hasta un máximo de dieciséis.

ARTÍCULO 190.- 1. En los equipos seniors de categoría territorial, se permite la participación de jugadores o jugadoras procedentes de equipos de categoría inferior del mismo club o club filial, conforme a lo previsto en sus correspondientes normativas de competición, y siguiendo las siguientes condiciones:

2. Para las categorías seniors, los equipos podrán contar con jugadores o jugadoras seniors procedentes de equipos de inferior categoría del mismo club o club filial, los cuales podrán ser nominativos, si así lo determina la normativa específica de competición, pudiendo ser alineados el número de encuentros que determine la Normativa Específica de Competición para cada temporada.

Para que dichos jugadores o jugadoras puedan inscribirse válidamente en acta y participar en un encuentro de categoría sénior, deberán presentar al equipo arbitral su correspondiente licencia federativa, teniendo en cuenta que tiene que estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretendan alinear.

En la Normativa Específica de Competición, se podrán establecer cupos de jugadores o jugadoras seniors por edades, limitando el número de encuentros a alinear a un determinado o determinados cupos de jugadoras o jugadores, en función de la edad de las y los mismos.

En el caso de que se agote el número máximo de jornadas en las que se pueden alinear, se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior previa baja federativa de la licencia de la categoría inferior. Estas licencias de jugadores o jugadoras procedentes del cupo extra que se tramiten en el cupo principal de licencias, tras haber sido alineados o alineadas el número máximo de encuentros permitidos, o cuando se solicite, no se contabilizarán dentro del cupo principal de licencias establecido para la categoría.

3. Del mismo modo, se podrá establecer por la Normativa específica de competición que, un número determinado de jugadores o jugadoras pertenecientes a este cupo puedan ser jugadores o jugadoras de categoría juvenil, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club o filial, sin que pierdan su condición de juvenil. Para que dichos jugadores o jugadoras puedan inscribirse válidamente en acta y participar en un encuentro de categoría sénior, deberán estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretenden alinear, o presentar al equipo arbitral su correspondiente licencia federativa, así como autorización federativa para disputar encuentros de superior categoría en el caso de que no se pueda comprobar en el programa informático. De no darse alguno de estos dos casos, no podrá ser alineado.

Para tramitar dicha autorización, el club deberá subir al programa informático la autorización de los tutores o tutoras legales del jugador o jugadora para poder jugar en la categoría superior a la que por edad le corresponde, para su posterior validación por la FABM o Delegación Territorial. Sin este requisito, el jugador o jugadora no será autorizado para jugar en categoría superior.

4. Los jugadores o jugadoras pertenecientes al cupo extra, sean seniors pertenecientes a otros equipos del mismo club o filiales o de categoría juvenil que participen con el equipo sénior de su club o patrocinador, podrán alinearse en la misma jornada deportiva, sin importar el día de su celebración, en su categoría correspondiente y en la categoría superior sénior para la cual están autorizados o autorizadas. En ningún caso, los jugadores o jugadoras pertenecientes al cupo extra, podrán ser alineadas en más de dos encuentros en el mismo día o más de tres en una jornada deportiva, ya sea en su categoría como en la que estén autorizados o autorizadas.

Esta limitación no se aplicará en las competiciones que se disputen por el sistema de concentración.

5. La Normativa Específica de Competición determinará si los jugadores o jugadoras del cupo extra podrán ser sustituidos o sustituidas, en el supuesto de que éstos sean nominativos.

6. En las categorías sénior se podrá determinar por la normativa específica de competición la posibilidad de alinear un cupo de jugadores, denominado invitados, de categoría juvenil sin que el club tenga equipo inscrito en la competición de categoría juvenil.

ARTÍCULO 191.- El equipo arbitral está obligado a hacer constar en el Acta de partido el nombre y apellidos del jugador o jugadora, sénior o juvenil que presente licencia de inferior categoría a la del encuentro, con indicación expresa de su número y categoría de licencia, fecha de nacimiento y número del documento oficial identificativo. Si las o los jugadores mencionados estuvieran incluidos en el cupo de invitados de la categoría donde se pretenden alinear, únicamente será obligatoria su mención con los nombres y apellidos en el acta del encuentro.

Sección 3ª: Composición de Equipos Juveniles y de Deporte de Base

ARTÍCULO 192.- En los encuentros correspondientes a las competiciones juveniles y de deporte base podrán participar un máximo de dieciocho jugadores o jugadoras y un mínimo de doce, según las edades, sexos y categorías especificadas en las normas de cada campeonato. Este número podría variar si en la Normativa específica de la competición, se indicara otra cosa.

Todas las personas participantes en estas categorías, deberán tener licencia en vigor durante la temporada en que se celebre la competición.

ARTÍCULO 193.- 1. Además, en equipos Juveniles o de deporte base, se podrá establecer un cupo extra de jugadores o jugadoras de inferior edad o categoría distinta del mismo club, cuyo número y características vendrá determinadas en la Normativa específica de competición, sin que pierdan el derecho a participar en su competición de origen.

2. Para que los o las jugadoras del cupo extra puedan alinearse con el equipo de superior edad o distinta categoría de su mismo club, deberán solicitar autorización

al Comité de Actividades de la F.A.BM. si la competición es Territorial o a su Delegación Territorial correspondiente de tratarse de competiciones de ámbito provincial o que comiencen con una fase provincial, subiendo el club al programa informático la autorización de los tutores o tutoras legales del jugador o jugadora para poder jugar en la categoría superior a la que por edad le corresponde, para su posterior validación por la FABM o Delegación Territorial. Además, el club deberá incluirlos en el cupo de invitados del equipo donde se pretenda alinear. En el caso de que no se pueda comprobar dicha inclusión en el programa informático, deberá de presentar junto con la licencia, la autorización federativa. De no darse alguno de estos dos casos, no se podrá alinear al jugador de inferior categoría

3. Los o las jugadoras pertenecientes a este cupo extra, podrán alinearse en la misma jornada deportiva, sin importar el día de su celebración, en su categoría correspondiente y en la categoría superior para la cual están autorizadas. En ningún caso, los jugadores o jugadoras pertenecientes al cupo extra, podrán ser alineadas en más de dos encuentros en el mismo día o más de tres en una jornada deportiva, ya sea en su categoría como en la que estén autorizados o autorizadas.

Esta limitación no se aplicará en las competiciones que se disputen por el sistema de concentración

4. Las autorizaciones, que por su naturaleza realicen las Delegaciones Territoriales, deberán realizarlas dentro del plazo marcado para la disputa de la fase provincial, y comunicarla a la F.A.BM., no admitiéndose ninguna autorización una vez finalizada dicha fase provincial.

5. En las categorías juveniles y de deporte base se podrá determinar por la normativa específica de competición la posibilidad de alinear un cupo de jugadores, denominado invitados, de categoría inferior a la del equipo sin que el club tenga equipo inscrito en la competición de categoría inferior a este.

ARTÍCULO 194.- 1. En las competiciones territoriales de deporte base, y en las juveniles de última categoría, se permitirá, la participación, en una misma competición, de dos o más equipos pertenecientes al mismo club, sin importar su denominación.

2. Cuando uno de los equipos de estos clubes, en los hayan participado dos o más equipos de deporte base o juveniles de última categoría, sin importar su denominación, se haya clasificado para la Fase Territorial, podrán completar las plantillas (máximo 20 licencias), con jugadores o jugadoras de otro equipo perteneciente al mismo club, y que no se haya clasificado. Únicamente cabrá completar el número hasta 20 licencias, sin que quepa dar baja de alguna o algún jugador, fuera del plazo establecido por la Normativa de Competición.

3. Para completar las plantillas según el párrafo anterior, será imprescindible enviar a la Delegación Territorial correspondiente, al día siguiente de finalizar la competición provincial, el formulario de baja relleno de los o las jugadoras que se pretendan cambiar de equipo, para que esta proceda a dar la baja, y seguidamente, el club debe iniciar el nuevo fichaje de estos o estas jugadoras, en el equipo que acudirá a la Fase Territorial.

4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y cuando por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas por el club, alguno de los o las jugadoras pertenecientes al equipo clasificado, se encuentre imposibilitado para acudir a la Fase Territorial, podrá ser sustituido por otro u otra jugadora de otro equipo perteneciente al mismo club, y que no se haya clasificado para la Fase Territorial, pero siempre que dicha sustitución se realice antes de la acreditación de licencias de la Fase Territorial. Con posterioridad a este plazo, no cabrá sustitución alguna, bajo ningún concepto.

5. En los supuestos de que las fases Provinciales de los campeonatos de Deporte Base, se disputen de forma interprovincial, pero la clasificación a la Fase Territorial, se realice por criterios provinciales, se entenderá que los equipos han disputado la misma competición, no pudiendo suscribir licencia un jugador o jugadora con otro Club, cuyo equipo se haya clasificado para la Fase Territorial.

CAPITULO SEGUNDO: ALINEACION DE ENTRENADORES O ENTRENADORAS Y AYUDANTES O AYUDANTAS

ARTÍCULO 195.- En los encuentros oficiales, todos los equipos tienen la obligación ineludible de inscribir en acta y contar con la presencia física de un entrenador o entrenadora, con licencia debidamente diligenciada, y en posesión de la titulación exigida en el presente Reglamento.

En los encuentros oficiales, todos los equipos podrán inscribir en acta a un ayudante o ayudanta de entrenador, con licencia debidamente diligenciada, y en posesión de la titulación exigida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 196.- 1. Los y las entrenadoras quedan autorizadas para ejercer las funciones de entrenador o entrenadora, ayudante o ayudanta, en los demás equipos del mismo club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para cada caso.

2. Los y las ayudantas, quedan autorizadas para ejercer las funciones de entrenador o entrenadora o ayudante o ayudanta en los demás equipos del mismo club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación exigida para cada caso.

Hay que tener en cuenta que para la alineación de entrenadores o entrenadoras y ayudantes o ayudantas en equipos distintos al que se creó la licencia, deberán estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretendan alinear.

CAPITULO TERCERO: ALINEACION DE OFICIALES U OFICIALAS

ARTÍCULO 197.- Para que los y las oficialas de los equipos puedan constar en el acta de los encuentros y participar de sus competencias en los mismos será

necesario que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del club que los alinee; o en su defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción, estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación Andaluza de Balonmano.

Un Oficial u Oficiala con licencia debidamente diligenciada podrá alinearse en todos los equipos del club, sin importar para el que fue tramitada su licencia.

Hay que tener en cuenta que para la alineación de oficiales u oficialas en equipos distintos al que se creó la licencia, deberán estar incluidos en el cupo de invitados del equipo donde se pretendan alinear.

ARTÍCULO 198.- 1. Los oficiales y oficialas están facultados para ejercer las funciones correspondientes de delegado o delegada de equipo o de campo, no pudiendo hacer una misma persona más de una función en cada encuentro oficial.

2. En los encuentros oficiales, los oficiales y oficialas podrán desempeñar la los equipos participantes deberán indicar al equipo arbitral la función que desempeñará cada uno de los titulares de esta licencia en el momento de la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 199.- Las funciones a desempeñar por el poseedor de este tipo de licencia en un encuentro, serán aquellas a las que está obligado según el cargo que vaya a ejercer en el mismo, las cuales se especifican en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 200.- Todos los equipos que participen en competición, tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un "delegado o delegada de equipo" en todos los partidos que jueguen, con licencia de oficial de equipo debidamente diligenciada, y debiendo constar en Acta de Partido, y estar presente físicamente en los mismos.

ARTÍCULO 201.- En todos los encuentros oficiales, el equipo organizador del encuentro, deberá contar con un delegado o delegada de campo, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia de "Oficial de Equipo", que en ningún caso podrá ejercer dos funciones simultáneas.

En el supuesto de que en un partido solo se presentase una persona con este tipo de licencia, desempeñará las funciones de delegado o delegada de campo. Durante el partido, la persona que ejerza esta función, ocupará su puesto junto a la mesa del equipo de auxiliares arbitrales, y no lo abandonará en el curso del encuentro, salvo que, por razón de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

ARTÍCULO 202.- La persona que ejerza las funciones de delegado o delegada de campo, está obligado a:

- Presentarse al equipo arbitral y miembros de la mesa , cuando éstos se personen en el campo, así como al equipo contrario, y en su caso al delegado federativo, y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes

del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el terreno de juego, porterías, colocación de las redes, retirada de elementos que invadan el terreno o dificulten la celebración del partido, etc.

- Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen personas no autorizadas para ello, y hacer respetar lo dispuesto sobre "la zona de influencia", en el presente Reglamento.

- Evitar que tengan acceso a los vestuarios del equipo arbitral personas no autorizadas.

- Colaborar con el delegado o delegada de la Autoridad Gubernativa y con la jefa o jefe de la Fuerza Pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes, durante y después de su celebración.

- Acompañar al equipo arbitral a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o al equipo arbitral desde el campo al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.

- Solicitar la protección de la Fuerza Pública, a requerimiento del equipo arbitral o por su propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.

- Intervenir, de oficio o a requerimiento del equipo arbitral, en los incidentes que puedan producirse, retirando del terreno de juego a quienes lo hayan invadido sin autorización o expulsando de las instalaciones a quienes así les sea indicado por el equipo arbitral.

CAPITULO CUARTO: ALINEACION DE AUXILIAR DE EQUIPO Y MÉDICO O MÉDICA

ARTÍCULO 203.- En los encuentros oficiales, todos los equipos podrán inscribir en Acta a un auxiliar de equipo, con licencia debidamente diligenciada.

ARTÍCULO 204.- 1. Cuando un equipo presente en un encuentro la licencia de médico o médica, deberá ser inscrito en el Acta del encuentro en el lugar reservado para este tipo de licencias.

2. El Médico o médica con licencia federativa, que asista a los partidos que dispute el equipo al que pertenece dispute en su terreno de juego, y en aquellos cuyos campeonatos oficiales se celebren por concentración, y deberá atender a los o las jugadoras de los dos equipos contendientes, si el visitante no hubiese desplazado persona con esta licencia o fuese necesaria intervención, y al equipo arbitral.

CAPITULO QUINTO: EL DELEGADO FEDERATIVO

ARTÍCULO 205.- El Comité de Competición y Disciplina, de oficio o a instancia de cualquiera de los equipos participantes, podrá acordad la designación de un Delegado Federativo, en aquello encuentros en los que, por sus circunstancias específicas, lo requieran.

En su caso, la solicitud de designación del Delegado Federativo por parte del club interesado, deberá formalizarse antes del quinto día previo a la fecha señalada para la celebración del partido, asumiendo el compromiso expreso de abonar la totalidad del importe a que asciendan los gastos, dietas y demás conceptos producidos como consecuencia de dicha designación.

En aquellas competiciones en las que la designación del Delegado Federativo constituya una exigencia reglamentaria o normativa, éste será designado por los servicios competentes de la F.A.BM.

ARTÍCULO 206.- Serán funciones de la o del delegado federativo, tanto en partido único como en fases de sector, finales y competiciones por sistema de concentración las que a continuación se detallan:

- Recepción de la documentación oficial del campeonato.

- Revisar las licencias federativas de los deportistas, así como los documentos que deban presentar según las Bases de la competición.

- Tomar las decisiones sobre la participación o no de deportistas según la reglamentación específica del campeonato, y de acuerdo con la documentación presentada.

- Presidir la reunión técnica de la competición, tomando las medidas precisas según la problemática que en cada caso se plantee, teniendo en cuenta la reglamentación específica.

- Elaborar el impreso de vestimenta deportiva que utilizará cada equipo durante la competición una vez que se hayan puesto de acuerdo entre ellos o aplicar la reglamentación en caso contrario.

- Revisar las instalaciones deportivas, (terreno de juego, vestuarios, accesos, etc.) e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.

- Realizar cada día las designaciones arbítrales para cada encuentro en el caso de que el Comité Territorial Arbitral no lo haya especificado anteriormente.

- Atender y resolver las posibles consultas de orden competitivo u organizativo que puedan presentar el equipo arbitral de los encuentros.

- Tomar las decisiones precisas sobre posibles cambios de programación que puedan surgir, teniendo en cuenta en cualquier caso la programación vigente.

- Presenciar la totalidad de los partidos, preferentemente desde la mesa del equipo arbitral auxiliar colaborando con este y velando por la debida imparcialidad y porque se cumpla la reglamentación.

- Actuar por delegación en el caso de que no sea nombrada otra persona por el Comité Territorial de Competición y Disciplina, tomando las medidas que en cada caso corresponda de acuerdo con el presente Reglamento, Anexo de Disciplina Deportiva y demás normas vigentes, debiendo elaborar un acta donde figuren los acuerdos y las sanciones específicas, de la cual deben tener copia todos los equipos participantes al día siguiente de la reunión.

- Representar a la Federación Andaluza de Balonmano en todos los actos oficiales que se celebren, salvo que la Junta Directiva nombrara a una persona directiva para estas funciones o asistiera a la competición el presidente o presidenta o alguno de los o las vicepresidentas de la Federación Andaluza de Balonmano.

- Enviar por el procedimiento de urgencia o entregar toda la documentación en la Federación Andaluza de Balonmano, una vez finalizada la competición:

- Original actas encuentros (Comité T. de Competición).

- Clasificaciones diarias y final (Comité T. de Actividades).

- Elaborar un informe por escrito del desarrollo de la competición, exponiendo las posibles incidencias que hayan surgido a lo largo de la actividad.

- Informar al Comité Territorial de Competición sobre asuntos concretos de la misma, si el citado órgano así lo requiriere.

ARTÍCULO 207.- Sin contenido

TITULO V - SELECCIONES PROVINCIALES

ARTÍCULO 208.- 1. La Federación Andaluza de Balonmano podrá realizar campeonatos de ámbito territorial dirigidos a selecciones provinciales, en cualquier categoría.

2. Las características de participación de sus deportistas, vendrán determinadas en la normativa específica de cada competición.

3. Todas y todos los jugadores participantes en sus selecciones deberán tener licencia en vigor, durante la temporada en que se celebre la competición y pertenecer a un club inscrito en la Delegación Territorial por la que participa.

4. Deberán facilitarse a la Federación Andaluza de Balonmano la lista definitiva de componentes con diez días de antelación al inicio de las competiciones, en que deberán constar nombre y apellidos de los deportistas, técnicos y oficiales, club al que pertenecen, fecha de nacimiento, puesto específico en el equipo y número de documento oficial identificativo.

TITULO VI - SELECCIONES ANDALUZAS

ARTÍCULO 209.- 1. La Junta Directiva de la Federación Andaluza de Balonmano, de acuerdo con las Federaciones de otras Comunidades Autónomas del Estado Español o de otros países y previa autorización de los organismos deportivos y autoridades superiores, concertará los partidos ínterautonómicos o internacionales que estime convenientes, y en su virtud adaptará los calendarios de competiciones territoriales a tales circunstancias.

2. A estos efectos se entiende por Selecciones Andaluzas las relaciones de deportistas designados para participar en una competición o conjunto de competiciones deportivas determinadas, en representación de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. Los deportistas federados vendrán obligados a asistir a las convocatorias de las selecciones andaluzas salvo causa justificada. En caso de incumplimiento del presente mandato se estará a lo dispuesto en Anexo de Disciplina Deportiva.

4. Todos los clubes andaluces federados, de categoría territorial o no, tienen obligación de ceder a sus jugadores o jugadoras para las convocatorias de las selecciones andaluzas, salvo causas justificadas. En caso de incumplimiento del presente mandato se estará a lo dispuesto en Anexo de Disciplina Deportiva.

ARTÍCULO 210.- Siempre que sean conocidas las fechas de las concentraciones de las distintas Selecciones Andaluzas y partidos de carácter amistoso que pudiera disputar las mismas, al establecerse los calendarios correspondientes a la temporada, se fijarán en los mismos; pero si aquellas no estuvieran previamente señaladas, se reservarán provisionalmente en los calendarios los que se estimen prudencialmente probables, incluidas las que considere necesarias para entrenamientos. Si por conveniencia de las Federaciones interesadas se designara fecha distinta intercalada entre las de una competición oficial, se permutarán dichas fechas y se correrá la del calendario correspondiente.

ARTÍCULO 211.- Además de las fechas del calendario indicadas en el ARTÍCULO anterior, la Federación Andaluza de Balonmano podrá utilizar los días laborables que su Comité Técnico considere necesarios, y que anunciará con la misma antelación prevista en el citado precepto para verificar revisiones, concentraciones, pruebas preparatorias y entrenamientos por grupos o partidos de conjunto de las jugadoras o jugadores seleccionados en las distintas categorías.

ARTÍCULO 212.- Todos los clubes andaluces federados, de categoría territorial o no, tienen la obligación de ceder sus terrenos de juego a la Federación Andaluza de Balonmano cuando esta disponga de ellos para partidos oficiales, de preparación o entrenamiento de las selecciones andaluzas o cualesquiera otros semejantes organizados oficialmente por ella, sin derecho a otra compensación que la que suponga el importe a que ascienden los gastos que lleve implícita la utilización de las instalaciones, tales como personal, servicios, etc.

En los encuentros internacionales que celebre cualquiera de las Selecciones Andaluzas Absolutas, se podrá limitar el libre acceso de personas a las instalaciones donde se jueguen, conforme al convenio firmado entre la Entidad organizadora y la F.A.BM.

ARTÍCULO 213.- Todos los componentes de la plantilla arbitral con licencia en vigor tienen la obligación de participar en los partidos oficiales amistosos o de entrenamiento de las Selecciones Andaluzas para los que sean designados.

En los partidos de carácter Oficial, las condiciones de gastos de arbitraje serán estipuladas por la Real Federación Española de Balonmano, Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) o por la Federación Europea (E.H.F.).

En los partidos amistosos o de entrenamiento, que organice la F.A.BM., no se contemplará el concepto de Derechos de Arbitraje y sí de los gastos de desplazamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Federación Andaluza de Balonmano pondrá todos los medios necesarios para que las competiciones puedan desarrollarse según su programación, teniendo para ello la potestad de modificar excepcionalmente la normativa vigente, siempre que no perjudique derechos adquiridos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que lo haya aprobado la Asamblea General de la Federación Andaluza de Balonmano, al día siguiente de su publicación en la web de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, principalmente el Reglamento de General y de Competiciones, de la Federación Andaluza de Balonmano, edición de julio de 2019.